



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA IMPORTANCIA DE LA TEORIA INTEGRAL
EN LA RESTITUCION DEL PODER ADQUI-
SITIVO DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES.

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

FÉLYPE MANUEL BUENDIA PALAO

México, D. F.

1976



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS FUE ELABORADA EN
EL SEMINARIO DE DERECHO DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD -
SOCIAL DE LA FACULTAD DE DE-
RECHO DE LA UNIVERSIDAD NA-
CIONAL AUTONOMA DE MEXICO -
SIENDO EL DIRECTOR DE ESTE-
EL MAESTRO DR. ALBERTO TRUE-
BA URBINA A QUIEN PEDICO --
RESPECTUOSAMENTE ESTE TRABA-
JO.

In Memoriam.

A mi Padre.

A mi Madre.

Con todo mi amor y agradecimiento.

A mi querida esposa.

Por su confianza estímulo y ayuda
carifiosamente con amor.

A mis pequeñas hijas.

Selene y Denisse

Con todo mi amor y cariño.

Al Lic. Rafael Hernandez Ochoa.
Con estimación y afecto que merecen
sus grandes cualidades humanas.

Al C. Diputado Silverio R. Alvarado
Con admiración y profundo afecto.

A mis hermanos.
Jesús, Paco y Rodolfo.

Al Lic. Octavio Cruz Beristain.
Con gratitud por su gran ayuda.

In Memoriam
A mis Abuelitos.

A mi familia.

PROLOGO

En nuestra escasa experiencia de litigante en materia de trabajo, he podido observar un fenómeno que me ha preocupado profundamente sobre todo porque perjudica a la clase trabajadora.

Es por eso que en este modesto trabajo analizo LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA TEORIA INTEGRAL DEL TRABAJO, EN LA RESTITUCION DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES y que es nada menos que - la de hacernos notar la labor proteccionista y reivindicatoria del artículo 123 Constitucional para el trabajador y que es el postulado de LA TEORIA INTEGRAL DEL TRABAJO.

El fenómeno al que nos referimos en el primer párrafo, es la falta de poder adquisitivo del salario del trabajador, fenómeno que se ha visto en esta última década más acentuado por el problema de la inflación mundial que grandemente nos afecta.

Si bien es cierto que el trabajador en algunos casos ha recibido mejoras económicas, en otros casos no ha logrado las reivindicaciones sociales de acuerdo con las necesidades más apremiantes, pues carecen de salarios justos, que como consecuencia logica-

acarrea la falta de poder adquisitivo de su salario.

Debido a esto el gobierno federal por iniciativa del Congreso del Trabajo ha creado algunas disposiciones para ayudar a restituir el poder adquisitivo del salario de los trabajadores, estas disposiciones se basan en los preceptos que señala la TEORIA INTEGRAL DEL TRABAJO, ya que precisamente esta Teoría nació para luchar por la reivindicación de la clase laborante muy a pesar de algunos estudiosos de la materia que no han sabido calibrar la enorme importancia que guarda la TEORIA INTEGRAL DEL TRABAJO.

Para concluir quiero dejar acentado que la importancia social y jurídica del fenómeno de inflación, objeto del presente trabajo me motivó a realizar un análisis muy detenido del mismo; y mi intención al abordarlo, es la de dar una visión de la aplicación de la obra del DR. ALBERTO TRUERA URBINA.

EL SUSTENTANTE.

CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F., 14 DE JUNIO DE 1976

INDICE GENERAL

	Pág.
CAPITULO I	
LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO Y SUS ANTECEDENTES.	
A) Origen y Antecedentes de la Teoría- Integral del Trabajo	9
B) Fuentes de la Teoría Integral del - Trabajo	25
C) Objeto y Finalidad de la Teoría In- tegral del Trabajo	32
CAPITULO II	
LA LABOR PROTECCIONISTA Y REIVINDICATORIA- DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION A LA - LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.	
A) La Lucha de Clases y la Reivindica- ción de los Derechos del Proleta -- riado	49
B) Identificación y Fusión del Derecho Mexicano del Trabajo, con el Dere- cho Social	55
C) El Artículo 27 y 123 de la Constitu- ción Mexicana	61

CAPITULO III

DOCUMENTOS SOBRE LA RESTITUCION DEL PODER- ADQUISITIVO DEL SALARIO DE LOS TRABAJADO - RES.

A) Acuerdo Tripartita para la Eleva -- ción de los Salarios	68
B) Decreto que Determina la Revisión - Anual de los Contratos de Trabajo.....	73
C) Analisis de la Nueva Ley Federal -- del Trabajo	79
D) Mecanismos de Protección al salario	83
E) Resolución de la Comisión Nacional- para la Participación de las Utili- dades de las Empresas	87
F) Decreto que Regula los Precios de - Diversas Mercancías	99
G) Inflación y Precios	117

CAPITULO IV

ORGANISMOS Y LEYES QUE HAN SIDO CREADOS PA RA AYUDAR A RESTITUIR EL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES.

A) FONACOT	130
B) CONAMPROS	140

C) Ley Federal de Protección al Con - sumidor	145
D) Procuraduría Federal para la Defen sa del Consumidor	152
CONCLUSIONES	158
BIBLIOGRAFIA	161

CAPITULO 1

LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO Y SUS ANTECEDENTES.

- A).- ORIGEN Y ANTECEDENTES DE LA TEORIA INTEGRAL DEL TRABAJO.
- B).- FUENTES DE LA TEORIA INTEGRAL DEL TRABAJO.
- C).- OBJETO Y FINALIDAD DE LA TEORIA INTEGRAL DEL TRABAJO.

A).- ORIGEN Y ANTECEDENTES DE LA TEORIA INTEGRAL DEL TRABAJO.

1. NACIMIENTO DEL DERECHO SOCIAL Y DEL DERECHO DEL TRABAJO.

Con el nacimiento del Derecho Social y del Derecho del Trabajo nace la Teoría Integral del Derecho del trabajo, la creación del Derecho Social, así como su identificación y fusión con el artículo 123 de la Constitución de 1917 es lo que origina el nacimiento de la Teoría Integral del Trabajo.

Debido a que la Teoría Integral del Derecho del Trabajo tiene su principal origen en el artículo 123 Constitucional, encontramos que sus normas no solo son proteccionistas, sino reivindicatorias de los trabajadores, tanto en el campo de la producción económica como en la vida misma, en razón de su carácter cla-

sista, nacen simultáneamente en la Carta Magna el Derecho Social y el Derecho del Trabajo, por ello éste es solo parte de aquel, porque el Derecho Social, nace con el Derecho Agrario en el artículo 27 de la Ley Fundamental, de donde resulta la grandiosidad del Derecho Social norma genérica de las demás disciplinas especies del mismo, en la Constitución de 1917.

En la interpretación económica de la historia del artículo 123, la Teoría Integral, encuentra la naturaleza social del Derecho del Trabajo en el carácter — proteccionista de sus estatutos en favor de los trabajadores en el campo de la producción económica y en la — prestación de servicios, así como su finalidad reivindicatoria; todo lo cual se advierte en la dialéctica de — los Constituyentes de Querétaro, creadores de la primera Carta de Trabajo en el mundo. A partir de esta Carta nace el Derecho Mexicano del Trabajo, cuyo reconocimiento en todo el mundo es nuestro principal orgullo.

2. EL PENSAMIENTO SOCIALISTA DE LOS CONSTITUYENTES.

El día 26 de diciembre de 1916 fué cuando se presentó por tercera vez a la asamblea legislativa de Querétaro el Dictamen del artículo 5o. que tanto conmovió a los Constituyentes y que origino las disputas entre juristas y profanos de la Ciencia Jurídica.(1). Des-

1. _____ El Dictamen del artículo 5o. fué presentado la primera vez en la sesión de 1916, el día 12 de diciembre, la segunda el 19 y la tercera el 26 de diciembre del mismo año.

de entonces afloró el propósito de llevar a la Ley Fundamental estructuras ideológicas del socialismo para luchar contra el capitalismo.

a). EL DERECHO SOCIAL EN EL DERECHO PUBLICO.

Con intuición maravillosa para cambiar el régimen Constitucional de "Derechos del Hombre" en sentido social, más que político, aquel Dictamen no solo contenía la reproducción del viejo texto de 1857: NADIE — PUEDE SER OBLIGADO A PRESTAR SERVICIOS PERSONALES SIN— SU PLENO CONSENTIMIENTO Y SIN LA JUSTA RETRIBUCION, sino también incluía principios nuevos que restringían la libertad de trabajo, disponiendo que el contrato de trabajo no podía exceder de un año en perjuicio del trabajador e incluyendo además: LA JORNADA MAXIMA DE OCHO HORAS, LA PROHIBICION DEL TRABAJO NOCTURNO INDUSTRIAL PARA MUJERES Y MENORES Y EL DESCANSO HEBDOMADARIO.

En el documento, se reconocía la importancia de la iniciativa presentada por los diputados Veracruzanos Cándido Aguilar, Heriberto Jara y Victorio E. Gongora, que postulaba principios redentores para la clase trabajadora, Derecho de Asociación Profesional y de Huelga, así como el salario igual para trabajo igual y otros que constituían normas sociales para el hombre que trabaja en el taller, en el surco, en la fábrica, etcétera.

Posteriormente a las iniciativas presentadas—

surgen las discusiones parlamentarias, por un lado los juristas reviviendo la vieja tesis del Constituyente - de 1856 y 1857 que negaba la inclusión de preceptos reglamentarios en el Código supremo y por el lado opuesto los que no tenían formación jurídica, pero animados por el afán de llevar sus ideas revolucionarias a la Constitución, aunque éstas se quebraran en sus líneas clásicas.

Finalmente el General Heriberto Jara, Victoria y Manjarrez alzan sus voces y triunfan sobre aquellos, para entrar de lleno con sus iniciativas revolucionarias en los textos de la Ley Fundamental: Principios Sociales en una Constitución nueva.

El primero en oponerse al dictámen fué Don Fernando Lizardi reviviendo la tesis Vallarta (2), por que las normas sobre la jornada máxima de trabajo de ocho horas, la prohibición del trabajo nocturno industrial de mujeres de ocho horas, la prohibición del trabajo industrial de mujeres y menores, el descanso hebdomadario, constituían una reglamentación; eso corresponde a las Leyes que se derivan de la Constitución — dijo el Jurista.

b). LA TEORIA POLITICO-SOCIAL EN LA CONSTITUCION.

Despues se expuso la teoria antitradiciona -

2. _____ En el Congreso Constituyente de 1856 y 1857 el ilustre abogado Don L.L.VALLARTA sostuvo la teoría de que la Constitución no debe contener preceptos reglamentarios cuando se discutía precisamente la libertad de trabajo que confundió con el Derecho protector de los trabajadores.

lista. El General Heriberto Jara pronunció uno de los discursos más trascendentales en la asamblea de diputados; dibujó un nuevo tipo de Constitución y arrolló a los letrados de aquel entonces que solo conocían las Constituciones Políticas, las tradicionales Constituciones Políticas, que se componen de la parte dogmática, derechos individuales del hombre, organización de los poderes públicos y responsabilidades de los funcionarios y nada más de trascendencia; es por esto — que el jurista de todo el mundo no conocía otro tipo de Constitución.

En este ambiente el General H. Jara dictó — la más ruda y hermosa catedra de un nuevo Derecho — Constitucional tan es así que veinte años después el ilustre publicista Merkino-Guetzevitch dice:

"La Constitución Mexicana es la primera en consignar en el mundo entero Garantías Sociales; en sus tendencias Sociales sobre pasa a las declaraciones europeas"(3).

La teoría de Jara es combativa de la explotación de los trabajadores, su dialéctica impecable, como su anhelo de hacer una Constitución nueva contra el criterio de los tratadistas, rompiendo los viejos conceptos "Políticos" de estos y saliéndose de moldes es

3. _____ Cfr. BORIS MERKINO-GUETZEVITCH. Modernas Tendencias del Derecho Constitucional, Madrid. = Editorial Reus, S. A. 1934. p. 103.

trechos y es así como en su discurso late y vibra por primera vez en todos los continentes la idea de la Constitución Político-Social y se inicia la lucha de normas protectoras para el trabajador mexicano y del mundo en general.(4)

En la misma tribuna un joven obrero de los talleres de La Plancha de los Ferrocarriles Unidos de Yucatán Héctor Victoria, propone bases Constitucionales del Trabajo: Jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas, minas, comercios industriales, Tribunales de Conciliación, de Arbitraje, prohibición de trabajo nocturno a las mujeres y menores, accidentes, seguros e indemnizaciones etc. siguiendo el rumbo de la Legislación Revolucionaria del General Salvador Alvarado en Yucatán, que fue la más fecunda de la República en la etapa preconstitucional, el socialista Victoria en un arranque lírico, le pide a sus camaradas que establezcan esas bases para que los Derechos de los Trabajadores no pasen como las estrellas, sobre las cabezas de los proletarios; allá a lo lejos; provocando estupor y simpatía el discurso.

Los abogados contemplan aquel inusitado y maravilloso espectáculo, escuchando atónitos, la burda oratoria, en el fondo noble y generosa, de tinte socia-

4. Diario de los Debates del Congreso Constituyente T. II México, 1922 p. 792 que alude a la extinción del proyecto del artículo 27.

lista.

En los folios del Diario de los Debates está escrita la Teoría Social del Derecho del Trabajo allí hay que recurrir, ahí están sus mejores fuentes sociales de la Teoría Integral y que marca el punto de partida de la misma.

En medio de un ambiente caldeado se suspende la sesión del día 26 después de la peroración de Pastrana Jaimes que también habla en defensa de los obreros, contra la Ley del Bronce del Salario. Es así como nace una esperanza en los Jacobinos y en los Juristas una inquietud.

En la siguiente sesión continúan los discursos en favor de una Legislación Laboral protectora del hombre del taller y de la fábrica. Gracidas condena la explotación en el trabajo y reclama una participación en las utilidades de las empresas en favor de los trabajadores y obreros, mediante convenio libre y por último se redondea el problema del trabajo en la sesión del 28 de diciembre: En elocuente discurso el renovador Alfonso Cravioto habla de reformas sociales y anuncia la intervención del diputado Macías para exponer la temática del Código Obrero que redactó por orden del primer jefe.

Aboga por las ideas expresadas en la tribuna parlamentaria para protección de los trabajadores y proclama que así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus

Cartas Magnas los inmortales Derechos del Hombre, así - la Revolución Mexicana tendrá el orgullo legítimo de -- mostrar al mundo que es la primera en consignar en una- Constitución los sagrados Derechos de los Obreros.

c). EL TRABAJO ECONOMICO.

Todavía el ideario de algunos renovadores era corto, restringido, no se imaginaban que junto al Dere- cho del Trabajo y de la Previsión Social también iba a- nacer un nuevo derecho de los económicamente débiles y- después de la interesante disertación sobre el problema obrero de Luis G. Monzón y de González Galvido, ocupa - la tribuna con seguridad y aplomo, el diputado José N.- Macías y pronuncia importante pieza oratoria, obrerista, Revolucionaria Marxista, invoca la Teoría del Valor la- Plusvalía, el salario justo, etc.

Macías era la columna vertebral del Congreso- Constituyente, sabio y erudito y a la vez muy vapuleado sin embargo, le imprimió al artículo 123 sentido clasig- ta, hizo del Derecho Constitucional del Trabajo un Dere- cho de Clase eminentemente ortodoxo. No obstante le lla- maban "MONSEÑOR REACCIONARIO", el único que invoca a -- Márx y su monumental obra "EL CAPITAL", y aunque muchos quieran ocultarlo, la Dialéctica Marxista la recoge el- texto del artículo 123. Y fue su peroración elocuentísi- ma cátedra de Socialismo Laborál.

En un principio se pensó que el discurso de - Macías era un sedante para los diputados obreros, más - no fue así, pues las dudas se desvanecieron cuando decla-

ró estentóreamente que la huelga es un Derecho Social económico, levantando el entusiasmo de los congresistas que lo ribricaron con sinceras felicitaciones; más tarde habla de la necesidad de compensar justamente al obrero, del derecho de los inventores que se encontraban explotados por los dueños de las industrias que ademá- les robaban sus inventos, explica la función de las Juntas de Conciliación y Arbitraje para redimir a la clase obrera, vaticinando que si se convierten en tribunales serían los más corrompidos; Condena la explotación, — preocupandose de tal modo por la clase obrera que para él solo puede ser objeto de la Ley obrera el trabajo — productivo, el trabajo económico que es él que se realiza en él campo de la producción, si más que como se — verá más adelante proclamó la tesis que incluye como sujeto del Contrato de Trabajo a todo el que presta un — servicio a otro , aún fuera de la producción económica; a toda prestación de servicios. En defensa de los derechos de la clase obrera invoca su intervención en la XX VI Legislatura Federal, cuando combatió el socialismo Ca tólico de León XIII y a la iglesia que se apartó de las ideas del Cristo del Tabor y del Calvario, haciéndose — capitalista; y proclama su credo socialista, estimando — como única solución del problema obrero la socialización del capital en favor de la clase obrera (5), por esto

5. _____ Historia de la Cámara de Diputados de la — XXVI Legislatura Federal Selección y Guías por Die go Arenas Guzmán T. III, México. 1963, pp. 82 y ss.

se explica que para liberar al trabajador de las garras del capital, pugnó por la reivindicación de sus derechos presentando como armas de lucha de clases: La Asociación Profesional y la Huelga.

Por ello, expresó con toda claridad en relación con su proyecto: Esta Ley reconoce como Derecho Social Económico la Huelga.

Así se explica a más de 50 años de distancia, la naturaleza reivindicatoria de la huelga para socializar el capital, pues precisamente "La Reivindicación" es uno de los elementos que constituyen la esencia del Derecho Social Mexicano. El cambio de la estructura económica nada tenía que ver con los derechos políticos, de acuerdo con la teoría de Macías.

Es así, como el DR. ALBERTO TRUEBA URBINA en su Obra "LA NUEVA TEORIA INTEGRAL" manifiesta que la fase más importante del proceso de gestación del Artículo 123 se encuentra en el proyecto que fué presentado en la sesión del 13 de Enero de 1917 y siguiendo en parte la ortodoxia Marxista se concretó a proteger a los obreros y dice este proyecto en síntesis lo siguiente:

" EL CONGRESO DE LA UNION Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS AL LEGISLAR SOBRE EL TRABAJO DE CARACTER ECONOMICO EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES RESPECTIVAS DEBERAN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES BASES".

1. La duración de la jornada máxima será de ocho horas en los trabajos de fábricas

cas, talleres y establecimientos industriales, en los de minería y trabajos similares, en las obras de construcción y reparación de edificios, en las vías ferroviarias, en las obras de los puertos saneamientos y demás trabajos de ingeniería, en las empresas de transportes facenas de carga y descarga, en las labores agrícolas, empleos de comercio y en cualquier otro trabajo que sea de carácter económico.

d). EXTENCIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO.

El proyecto sólo protegía y tutelaba el trabajo económico, de los obreros, porque los más explotados eran los obreros de los talleres y fábricas, los que prestan servicios en el campo de la producción; pero no hay que olvidar que también Marx se refirió a la explotación en el seno del hogar, de los trabajadores a domicilio y como se desprende del Manifiesto Comunista de 1848, anunció la explotación de los abogados, farmacéuticos, médicos (6). Pero el proyecto no fue aprobado sino el dictamen que presentó la Comisión de Constitución, redactado por el General Mugica, y en el que se hace ex-

6. _____ La Burguesía ha hecho de la dignidad personal un simple valor de cambio, la Burguesía ha despojado de su santa aureola a todas las profesiones hasta entonces reputadas de venerables y veneradas al médico, al jurisconsulto, al sacerdote, al sabio, al poeta, los ha convertido en sus asalariados. Así se expresa categóricamente el Manifiesto del Partido Comunista redactado por Marx y Engels en 1847 y al que Stalin le llamara "EL CANTAR DE LOS CANTARES DEL MARXISMO" la fuente ideológica más fecunda del Socialismo consúltese C. Marx y F. Engels. Biografía del Manifiesto Comunista, Compañía General de Ediciones S. A. México 1967.

tensiva la protección para el trabajo en general, para todo aquel que presta un servicio a otro al margen de la producción económica; Concepto que es básico en la Teoría Integral, para cubrir con su amparo todos los Contratos de Prestación de Servicios inclusive las profesiones liberales.

e). TUTELAJE Y REIVINDICACION DE LOS
DERECHOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL.

Los principios de Luchas de Clases y de la Reivindicación fueron aprobados por la soberana-Asamblea, creando un nuevo Derecho del Trabajo, aún nuevo e incomprendido en toda su magnitud que no sólo lo tiene por objeto proteger y redimir al trabajador industrial u obrero, sino al trabajador en general, incluyendo al autónomo, a todo prestador de servicios, modificándose el preámbulo del proyecto del artículo 123 en los siguientes términos.

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir Leyes sobre el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo?"

Así quedarán protegidos todos los trabajadores en la producción económica y fuera de ésta, en toda prestación de servicios, comprendiendo a los trabajadores libres o autónomos, los contratos de prestación de servicios del Código Civil, las profesiones liberales.

Y además de la extensión del Derecho del Trabajo para todos los trabajadores, al amparo de los principios de Luchas de Clases y frente a las desigualdades entre propietarios y desposeídos, se crearon Derechos Reivindicatorios de la clase obrera; así se confirma en la parte final del mensaje del artículo 123, en el que se expresa en sentido teológico que " las bases para la legislación del trabajo han de reivindicar los derechos del trabajador en general: (7)

Por ello el artículo 123 es un instrumento de Luchas de Clases inspirado en la Dialéctica Marxista, para socializar los bienes de la producción a través de normas específicas que consignan tres derechos reivindicatorios de la clase trabajadora: El de participar en los beneficios de las empresas y los de asociación profesional y huelga como parte integrante del Derecho del Trabajo y por lo mismo rama del Derecho Social Constitucional.

Así nacieron en nuestro país los Estatutos Sociales del Trabajo y de la Previsión Social y consiguientemente el Derecho a la Revolución Proletaria para la Reivindicación de los Derechos de los Trabajadores, tal es la esencia estructuralista de la Teoría Integral fundada en la función revolucionaria del Derecho del Trabajo.

7. _____ Diario de los Debates del Congreso Constituyente publicado por el C. Fernando García, Oficial Mayor de dicho Congreso, versión taquigráfica revisada por el C. Joaquín Z. Valadéz T. II, Méx. Imprenta de la C. de Dip. 1922, p. 263.

Es así como tenemos que el fundamento de la Teoría Integral lo encontramos en el principio de Lucha de clases y en el Derecho a la Revolución Proletaria.

f). EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL A TODOS LOS DEBILES.

Las normas de Previsión Social de nuestro artículo 123, son puntos de partida para extender la seguridad social a todos los económicamente débiles;— solo así habrá cumplido su destino el Derecho del Trabajo, porque hasta ahora el Derecho de Seguridad Social forma parte de éste, con tendencia a conquistar — autonomía dentro del campo del Derecho Social.

Nuestro Derecho del Trabajo prohija la Teoría del Riesgo Profesional imputándole a los empresarios y patrones la responsabilidad por los accidentes o enfermedades que sufran los trabajadores con motivo o en ejercicio del trabajo; debiendo pagarles las — correspondientes indemnizaciones.

También está obligado el patrón a observar las normas sobre higiene y salubridad, así como las — medidas preventivas de accidentes y enfermedades del trabajador, por hoy la seguridad social es exclusiva de los trabajadores, pero la clase obrera lucha para hacerla extensiva a todos los económicamente débiles.

3. QUE ES LA TEORIA INTEGRAL.

El Dr. ALBERTO TRUEBA URBINA en la primera edición de su obra "LA TEORIA INTEGRAL" nos dice en su prólogo LA TEORIA INTEGRAL es mensaje Dialéctico a profesores, tratadistas y ministros del más alto tribunal de la nación, quienes en la práctica han desintegrado el artículo 123.

Hace aproximadamente cinco años que se hizo pública la Teoría Integral, que desde mucho antes el Maestro y Dr. ALBERTO TRUEBA URBINA dicemina ba en sus cátedras, siendo sus mismos alumnos el instrumento de difusión de su obra quienes la disouten y la llevan a la práctica, demostrando con esto que los tratadistas no conocían el proceso de formación del artículo 123 y por consiguiente el Derecho Mexicano del Trabajo. Dejando ver estos la influencia tan marcada que sobre ellos deja la Doctrina extranjera especialmente la Alemana y la Francesa dejándose ver nuevamente el clásico malinchismo que tanto nos a caracterizado desde la época Cortesiana y que nos ha impedido apreciar nuestros propios valores.

Sin embargo, en publicaciones posteriores a tan comentada obra vemos que empieza a verase un reconocimiento de validez legal y científica de la Teoría Integral. No importa que no lo declaren aunque lo reconozcan que es lo importante.

En el año de 1970 cuando nace a la luz pública la Teoría Integral, presenta al Derecho del Trabajo Mexicano (Art. 123) como Derecho exclusivo de la clase obrera y trabajadores en general protector y reivindicador de éstos, dos años después se recoge expresamente la Teoría, cuyo reconocimiento es recibido con beneplácito por todos aquellos que creemos en ella.

Cuando se declara expresamente que el Derecho del Trabajo es un estatuto de o para el trabajador y a pesar de esto siguen teniendo un concepto restringido del Derecho del Trabajo, pero creemos que lentamente pero con sinceridad se reconocerán todos los elementos que integran a esta Teoría, para el mejor conocimiento de lo que es el Derecho del Trabajo Mexicano.

B).- FUENTES DE LA TEORIA INTEGRAL .

1. DEFINICION DE FUENTE DEL DERECHO.

El Dr. Alberto Trueba Urbina, en su obra nos define a la Fuente del Derecho como la Génesis de la Norma y las diversas expresiones de la misma: el Derecho Legislado, el Espontáneo y la Jurisprudencia, así como cualquier Costumbre laboral proteccionista de los trabajadores.

Yo en lo personal he definido a la Fuente del Derecho en la siguiente forma: La Fuente del Derecho se divide en tres; FUNDAMENTAL, SUBSIDIARIA y CONVENCIONAL, dentro de la FUNDAMENTAL encontramos a la HISTORIA Y LA COSTUMBRE; La SUBSIDIARIA en donde tenemos a los PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO, la JURISPRUDENCIA y la DOCTRINA y por último la Fuente CONVENCIONAL.

Las Fuentes de la Teoría Integral las encontramos en nuestra Historia Pátria, contempladas a la luz del Materialismo Dialéctico, en la lucha de clases, en la plusvalía, en el VALOR DE LAS MERCANCIAS, en la condena a la explotación y a la propiedad privada así como en el humanismo socialista, pero su Fuente por excelencia es el "CONJUNTO DE NORMAS PROTECCIONISTA Y REIVINDICATORIAS DEL ARTICULO 123," originario de la nueva Ciencia Jurídica Social.

2. EL MENSAJE DEL ARTICULO 123.

" RECONOCER, PUES, EL DERECHO DE IGUALDAD ENTRE EL QUE DA Y EL QUE RECIBE EL TRABAJO", es una necesidad de la Justicia y se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo - como las de salubridad de los locales de trabajo, - preservación moral, descanso hebdomadario, salario-justo y garantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo, sino fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social, para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, y auxiliar a ese gran ejército de reserva de trabajadores parados involuntariamente, que constituyen un peligro inminente para la tranquilidad pública. (8)

" Nos satisface cumplir con un elevado deber como éste, aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia, porque esperamos que la ilustración de esta Honorable Asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la Constitución Política de la República, las bases para la Legislación del Trabajo, que ha de reivindicar los Derechos del Proletariado y asegurar el porvenir de nuestra Patria."

8. _____ En relación con los trabajadores el Dictamen reconoció como tales no sólo a los obreros, sino en general a todos los prestadores de servicios, mereciendo la aprobación de la asamblea.

3. LAS NORMAS DEL ARTICULO 123 .

ARTICULO 123.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir Leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos de una manera general en todo contrato de trabajo.

Dentro del artículo 123 encontramos Normas Proteccionistas y Reivindicatorias dentro de las -- Normas Proteccionistas tenemos :

- 1.- Jornada máxima de 8 horas.
- II.- Jornada nocturna de 7 horas y prohibición de labores insalubres y peligrosas para mujeres y menores de 16 años y de trabajo nocturno industrial.
- III.- Jornada máxima de 6 horas para mayores de 12 y menores de 16.
- IV.- Un día de descanso por cada 6 de trabajo.
- V.- Prohibición de trabajos físicos considerables para las mujeres antes del parto y descanso forzoso después de éste.
- VI.- Salario mínimo para satisfacer las necesidades normales de los trabajadores.
- VII.- Para trabajo igual salario igual.

- VIII.- Protección al salario mínimo.
- IX.- Fijación del salario mínimo y de las utilidades por comisiones especiales-subordinadas a la Junta Local de Conciliación.
- X.- Pago del salario en moneda del curso-legal.
- XI.- Restricciones al trabajo extraordinario y pago del mismo en un ciento por ciento más.
- XII.- Obligación patronal de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.
- XIII.- Obligación patronal de reservar terrenos para el establecimiento de mercados públicos, servicios municipales y centros recreativos en los lugares de trabajo, cuando su población exceda - de 200 habitantes.
- XIV.- Responsabilidad de los empresarios -- por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- XV.- Obligación patronal de cumplir los preceptos sobre higiene y salubridad- y de adoptar medidas preventivas del riesgo del trabajo.
- XVI.- Integración de juntas de Conciliación y Arbitraje con representantes de las

clase sociales y del gobierno.

- XXI.- Responsabilidades patronales por no--
someterse al arbitraje de las juntas--
y por no acatar el Laudo.
- XXII.- Estabilidad absoluta para todos los -
trabajadores en sus empleos, que cum-
plan con sus deberes y obligaciones--
patronales en los casos de despidos--
injustos, a reinstalar al trabajador--
o a pagarle el importe de tres meses--
de salario.
- XXIII.- Preferencia de los créditos de los tra-
bajadores sobre cualesquiera otros, en
los casos de concurso o quiebra.
- XXIV.- Inexibilidad de las deudas de los tra-
bajadores por cantidades que excedan-
de un mes de sueldo.
- XXV.- Servicio de colocación gratuita.
- XXVI.- Protección al trabajador que sea con-
tratado para trabajar en el extranje-
ro, garantizándole gastos de repatria-
ción por el empresario.
- XXVII.- Nulidad de condiciones del contrato -
de trabajo contrario a los beneficios
y privilegios establecidos en favor -
de los trabajadores o a renuncia de -
Derechos obreros.
- XXVIII.- Patrimonio familiar.
- XXIX.- Establecimiento de cajas de seguros -

populares, de invalidés, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes, etc.

XXI.- Construcción de casa baratas e higiénicas, para ser adquiridas por los trabajadores, por sociedades cooperativas, las cuales se consideran de utilidad social.

Tales bases constituyen estatutos proteccionistas de todos los trabajadores en el campo de la producción económica o en cualquier actividad profesional y en los llamados servicios profesionales o de uso: Derechos Sociales de la persona humana que vive de su trabajo, de la clase obrera para su mejoramiento económico y consiguientemente su dignificación; derechos que deben imponerse en caso de violación patronal a través de la jurisdicción laboral en las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Como Normas Reivindicatorias el artículo 123 se refiere a los siguientes Derechos :

VI.- Derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas o de los patrones.

XVI.- Derechos de los trabajadores para organizarse en defensa de sus intereses, formando sus sindicatos, asociaciones profesionales etc.

XVII.- Derecho de huelga proletaria o revolucionaria.

XVIII.- Huelgas Lícitas.

La trilogía de estas normas reivindicatorias de los derechos del proletariado constituyentes principios legítimos de lucha de la clase trabajadora, que hasta hoy no han logrado su finalidad y menos su futuro histórico: La socialización del capital, porque el derecho de asociación profesional no ha operado socialmente ni ha funcionado para transformar el régimen capitalista y porque el derecho de huelga no se ha ejercido con sentido reivindicador, sino sólo profesionalmente, para conseguir un "equilibrio" ficticio entre los factores de la producción. Por encima de estos Derechos se ha impuesto la fuerza de la industria, del comercio y de los bancos, con apoyo del estado que día por día consolida la democracia capitalista. Y el resultado ha sido el progreso económico con mengua de la justicia social reivindicadora.

La Teoría Integral del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, como teoría jurídica y social, se forma con las normas proteccionistas y reivindicadoras que contiene el artículo 123 en sus principios y textos el trabajador deja de ser mercancía o artículo de comercio y se pone en manos de la clase obrera instrumentos jurídicos para la supresión del régimen de explotación capitalista.

C).- OBJETO Y FINALIDAD DE LA TEORÍA INTEGRAL.

1. TEORÍA REVOLUCIONARIA DE LA TEORÍA INTEGRAL.

La Teoría Integral explica la teoría del Derecho del Trabajo para sus efectos dinámicos, como parte del Derecho Social y por consiguiente como un orden jurídico dignificador, protector y reivindicador de los que viven de sus esfuerzos manuales e intelectuales, para alcanzar el bien de la comunidad obrera, la seguridad colectiva y la justicia social que tiende a socializar los bienes de la producción; estimula la práctica jurídico-revolucionaria de la asociación profesional y de la huelga en función del devenir histórico de estas normas sociales, comprende pues la teoría revolucionaria del artículo 123 de la Constitución Política - Social de 1917, dibujada en sus propios textos.

1.- Derecho del Trabajo, protector de todo el que presta un servicio a otro en el campo de la producción económica o en cualquier actividad laboral, ya sean obreros, jornaleros, empleados al servicio del estado, empleados en general, domésticos, artesanos, médicos, abogados, técnicos, ingenieros, peloteros, toreros, artistas etc. ; es derecho nivelador frente a los empresarios o patronos y cuya vigencia corresponde mantener incoólumne a la jurisdicción.

II.- Derecho del Trabajo Reivindicatorio de la clase trabajadora para socializar los bienes de la producción en función de recuperar lo que le pertenece por la explotación secular del trabajo humano que acrecentó el capital y propició el desarrollo económico de la colonia a nuestros días. Es derecho legítimo a la revolución proletaria que transformará la estructura capitalista, por la ineficacia de la legislación, de la administración y de la jurisdicción en manos del poder capitalista.

III.- Derecho Administrativo del Trabajo -- constituido por reglamentos laborales, para hacer efectiva la protección social de los trabajadores, corresponde a la administración y especialmente al Poder Ejecutivo el ejercicio de política social y tutelar a la clase obrera al aplicar los reglamentos no solo protegiendo sino también redimiendo gradualmente a los trabajadores.

IV.- Derecho Procesal del Trabajo, que como Norma de Derecho Social ejerce una función tutelar de los trabajadores en el proceso laboral, así como reivindicadora, fundada en la teoría del artículo 123 de la Constitución de 1917, en el sentido de que las Juntas de Conciliación y Arbitraje están obligadas a redimir a la clase trabajadora, supliendo sus quejas o reclamaciones defectuosas. En los conflictos de naturaleza económica puede realizarse la reivindicación proletaria, más que aumentando salarios y disminuyendo las jornadas de trabajo, etc., entregando las empresas o los bienes--

de la producción a los trabajadores cuando los patronos no cumplan con el artículo 123 ó la clase obrera en el proceso así lo plantea, pues el Derecho Procesal Social no está limitado con los principios de la Constitución Política, de esencia burguesa y sostenedora de la propiedad privada, ni ésta puede estar por encima de la Constitución Social que es la parte más trascendental de la Carta Suprema de la República.

En la aplicación conjunta de los principios básicos de la Teoría Integral, pueden realizarse en el devenir histórico la protección de todos los trabajadores, sea cuales fuera su ocupación ó actividad, así como la reivindicación de los derechos del proletariado, mediante la socialización del capital y de las empresas, porque el concepto de justicia social del artículo 123 no es simplemente proteccionista, sino reivindicatorio, que brillará algún día por la fuerza dialéctica de la Teoría Integral, haciendo conciencia clasista en la juventud y en la clase obrera. Precisamente la dialéctica Marxista y por lo mismo su característica reivindicatoria le da un contenido esencialmente revolucionario, que no tienen los demás estatutos laborales del mundo.

2. LA DOCTRINA DE LA TEORIA INTEGRAL.

La Teoría Integral, descubre las características propias de la Legislación Mexicana del

trabajo. Y en la lucha por el Derecho del Trabajo persigue la realización no sólo de la dignidad de la persona obrera, sino también su protección eficaz y su reivindicación. Por ello, el Derecho Social del Trabajo es Norma que beneficia exclusivamente a la clase obrera y campesina y a quienes la forman individualmente, esto es, a los que prestan servicios en el campo de la producción económica o en cualquiera otra actividad humana, distinguiéndose, por tanto, del Derecho Público en que los principios de este son de subordinación y del Derecho Privado que es de coordinación de interés entre iguales. Entre nosotros el Derecho Social es Precepto jurídico de la más alta jerarquía porque está en la Constitución y del cual forman parte el Derecho Agrario, el Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, así como sus disciplinas procesales, identificadas en los artículos 27 y 123. En la Legislación Mexicana el Derecho Social es el Summum de todos los Derechos protectores y reivindicadores de los obreros, campesinos o de cualquiera económicamente débil, para compensar desigualdades y corregir injusticias sociales originarias del capital.

En tal sentido empleamos la terminología de Derecho Social y como parte de este la Legislación fundamental y reglamentaria del trabajo y de la Previsión Social. Los elementos de la Teoría Integral son: El Derecho Social proteccionista y el Derecho Social reivindicador.

a). EL DERECHO DEL TRABAJO ES NORMA AUTÓNOMA.

En el Diccionario del Derecho Obrero del Dr. ALBERTO TRUEBA URBINA de 1935, se comprende — una parte de la Teoría Integral del Derecho del Trabajo en cuanto a su creación autónoma incensante y su tendencia proteccionista de todos los trabajadores.

El Derecho Obrero es una disciplina jurídica autónoma en plena formación diariamente observamos sus modalidades y transformaciones a través de la agitación de las masas de trabajadores, de los laudos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y de las Ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia. Y también, día por día, va adquiriendo sustantividad al influjo de la situación económica para desenvolverse luego en un ámbito de franca proletarización. Su carácter eminentemente proteccionista del obrero se manifiesta en el art. 123 de la Constitución de la República y en la Ley Federal del Trabajo; pragmáticas, constitutiva y orgánica del DERECHO SOCIAL en nuestro país. (9)

Es conveniente precisar que por proletarización debe entenderse la inclusión en la clase obrera del importante sector de técnicos, ingenieros, médicos, abogados, empleados, etc., es decir de todos los prestadores de servicios, pues aunque no realizan actividades en el campo de la producción económica, sin embargo, engrandecen numéricamente a la clase obrera.

9. Cfr. Alberto Trueba Urbina, Diccionario de Derecho Obrero Mérida Yucatán 1935 p.5.

b). EL DERECHO DEL TRABAJO PARA TODO PRESTADOR DE SERVICIOS ES PROTECCIONISTA Y REIVINDICATORIO.

La norma proteccionista del trabajo es aplicable no solo al obrero-estrictu-sensu, sino al jornalero, empleado, doméstico, artesano, técnico, ingeniero, abogado, médico, artista, pelotero etc. El Derecho Mexicano del Trabajo tiene esta extensión que no reconocen otras Legislaciones.

La generalidad de los tratadistas dicen — que el Derecho del Trabajo es el Derecho de los Trabajadores dependientes ó subordinados, que nuestro Derecho del Trabajo superó en 1917 al identificarse con — el Derecho Social en el artículo 123 Constitucional, — haciéndolo extensivo a los trabajadores autónomos. De aquí se deriva el concepto de clase obrera en el cual quedan comprendidos todos los trabajadores: Del Derecho Obrero al Derecho de la actividad profesional y — aplicable a todos los prestadores de servicios, inclusive los profesionales de las ciencias y de las artes.

En el año de 1941, el DR. ALBERTO TRUEBA URBINA, en una investigación que hace ha su obra "Derecho Procesal del Trabajo" podemos apreciar que el maestro encara con precisión la otra parte de la Teoría Integral, el carácter reivindicador del Derecho del Trabajo, esto es, su identificación plena en el Derecho Social.

"La naturaleza del nuevo Derecho se deriva de las causas que originaron su nacimiento y de su objetivo fundamental; pudiendo concretarse así. El Derecho del Trabajo es reivindicador de la entidad humana desposeída que sólo cuenta con su fuerza de trabajo para subsistir, caracterizándose por su mayor proximidad a la vida; propugna el mejoramiento económico de los trabajadores; y significa la acción socializadora que inicia la transformación de la sociedad burguesa hacia un nuevo régimen social del Derecho"(10)

c). LA HUELGA: DERECHO REIVINDICATORIO DE AUTODEFENSA.

Siempre por la misma senda, presentamos como Derecho de Autodefensa reivindicadora de los trabajadores: El Derecho de Huelga como Derecho Revolucionario y como garantía social.

En su obra titulada "EVOLUCION DE LA HUELGA" publicada en 1950 el DR. ALBERTO TRUEBA URBINA expone con toda claridad y sin lugar a dudas que:

El Derecho de Huelga se mantendrá incólume en México, mientras subsista el régimen de producción capitalista y este Derecho Constitucional responde al principio de lucha de clases; si en el futuro se suprimiera o nulificara el Derecho de Huelga en nuestro país en ese momento se encendería la tea de la Revolución Social y así nuestro

10. _____ Alberto Trueba Urbina. Derecho Procesal del Trabajo, T. I México, 1941 p. 32.

pueblo estaría en vía de realizar su bienestar material y su destino histórico; entonces, como consecuencia de esta revolución se transformaría el Estado y sus Instituciones.

En otras palabras menos áridas, cuando las desigualdades sociales sean menos fuertes, cuando la Justicia Social cobre vigor y sobre todo, cuando la norma moral reune otra vez sobre los hombres; las huelgas seran innecesarias mientras tanto queda en pie la necesidad de la huelga para combatir las injusticias del capitalismo y del industrialismo y para conservar el equilibrio entre los factores de la producción, base esencial de nuestra Democracia Económica.

Tal es la importancia que reviste el Derecho de Huelga.

En el porvenir, la Huelga no sólo es una esperanza del proletariado para la transformación del régimen capitalista, sino la piedra de toque de la Revolución Social.(11)

Por lo que podemos concluir, el Derecho Social es Reivindicatorio y la Huelga es Derecho Social que en un momento dado transformará el régimen capitalista mediante el cambio de estructuras económicas.

d). JUSTICIA SOCIAL REIVINDICATORIA.

La idea de Justicia Social va más allá de lo que piensan los juristas y filósofos de nuestros

11. _____ Alberto Trueba Urbina. Evolución de la Huelga en México pp. 330. ss.

tiempos aún aquellos que enseñan que la Justicia Social es la Justicia del Derecho del Trabajo como De recho de Integración, regulador de relaciones entre los miembros de una clase social y el estado porque en la función distributiva de la justicia social in cluimos como su base y esencia la acción reivindicatoria, que no se satisface con el mejoramiento económico de la clase obrera, ni con normas niveladoras..... es indispensable que la clase obrera recupere todo aquello que le pertenece y que ha sido objeto de explotación secular por esto el Dr. ALBERTO TRUEBA URBINA expresa en su "TRATADO DE LEGISLACION SOCIAL" MEXICO 1954 que:

La Justicia Social es Justicia distributiva, en el sentido de que ordena un régimen que las desigualdades tradicionales han mantenido desordenadamente; - solo restableciendo este orden se reivindica el pobre frente al poderoso. - Tal es la esencia de la Justicia Social. (12)

Esta es la Justicia social del artículo 123 reivindicadora y no solo de equilibrio y mejoramiento económico de la clase obrera. La Reivindicación tiende al reparto equitativo de los bienes de la producción o socialización de éstos. Establecer el orden económico es socializar los bienes de la producción, acabando el desorden que implica la mala distribución de los bienes.

12. _____ Cfr. Alberto Trueba Urbina, tratado de Legislación Social México 1954 p. 197.

Así queda redondeada la Teoría Integral— en la práctica profesional como en la literatura — que de ella existe en conferencias y diálogos con — estudiosos de la misma, redescubriendo el artículo— 123 en elcual se consignan tanto las Normas iguala— doras y dignificadoras en una palabra Proteccionis— tas de los trabajadores, así como los Derechos Rei— vindicatorios encaminados a consumir la Revolución— Proletaria que de acuerdo con nuestra Constitución— Social sólo implicaría el cambio de la estructura— económica , socializando las empresas y el capital, por no haberse conseguido por medio de la evolución Jurídica, pues ni la Legislación ni la jurisdicción del Trabajo lo han logrado hasta hoy, ni se logra— rán con la Nueva Ley Laboral de 1970.

3..LA TEORIA INTEGRAL EN EL ESTADO DE DE— RECHO SOCIAL.

Es función específica de la Teoría Inte— gral de Derecho del Trabajo investigar la compleji— dad de las relaciones no sólo entre los factores de la producción, sino de todas las actividades labora— les en que un hombre preste un servicio a otro, o — que trabaje para si mismo, para precisar su natura— leza y señalar la norma aplicable; así como determi— nar las funciones del estado de derecho social en — lo concerniente a la Legislación del trabajo , las

tendencias de su evolución y su destino histórico.
(13).

La Teoría Integral es también, síntesis de la investigación del Derecho Mexicano del Trabajo de la historia de la lucha de clases, de la revolución burguesa de 1910 que en su desarrollo recogió - las angustias y el malestar de los campesinos y de los obreros, combatiendo en su evolución la explotación de los talleres y fábricas, reviviendo las luchas de Río Blanco y Cananea etc. originando la ideología social del Congreso Constituyente de Querétaro de 1917, donde se estructuraron los nuevos Derechos Sociales de los trabajadores a los explotadores y propietarios y frente al Derecho Público de los Gobernantes que detentan el poder político en representación de la Democracia Capitalista. Así mismo, enseña la Teoría Integral que los Derechos Políticos y Los Derechos Sociales no conviven en armonía en la Constitución de 1917, sino que están en lucha constante y permanente, prevaleciendo el imperio de la Constitución Política sobre la Constitución Social, porque el poder público le otorga su fuerza incondicional y porque la Constitución Social no tiene más apoyo y más fuerza que la que le da la clase obrera.

13. _____ En relación con los métodos utilizados de la Teoría Integral como Ciencia Normativa Social, consúltese la obra de Maurice Duvverger ; Métodos de las Ciencias Sociales, Ediciones Ariel- Barcelona - Caracas 1962.

El Estado Político, a cambio de paz, en los momentos de crisis política y cuando considera que el conformismo obrero puede perturbarse, expide Leyes conformándose con mejorar las condiciones de trabajo, superando los Derechos de los trabajadores a fin de que obtengan mejores prestaciones, reglamentando con fines proteccionistas diversas actividades laborales e incluyendo nuevas figuras ya protegidas en el artículo 123 y convirtiendo en Norma Jurídica la Jurisprudencia favorable a los trabajadores.

A la luz de la Teoría Integral, en el Estado de Derecho Social son sujetos de Derecho del Trabajo los obreros, jornaleros, empleados, domésticos artesanos, técnicos, ingenieros, médicos, abogados-deportistas, artistas, agentes comerciales, taxistas, etc. Es más echa por tierra el concepto anticuado de subordinación como elemento característico de las relaciones de trabajo, pues el artículo 123 establece principios igualitarios en estas relaciones con el propósito de liquidar evolutivamente el régimen de explotación del hombre por el hombre. En el campo de la jurisdicción o aplicación de las Leyes del Trabajo por las juntas de Conciliación y Arbitraje, o por los Tribunales Federales de Amparo, debe redimirse a los trabajadores, no sólo mejorando sus condiciones económicas y su Seguridad Social, sino imponiendo un orden económico que tienda a la reivindicación de los Derechos del Proletariado, entre tanto, deberán suplir las quejas deficientes como actividad Social de la Justicia burguesa que representa la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Y por último la Teoría Integral es fuerza Dialéctica para hacer conciencia en la clase obrera a fin de que materialice sus reivindicaciones Sociales pues a pesar de las actividades actuales del Estado Político, ni la Legislación, ni la Administración ni la Jurisdicción que lo constituyen por su función Política o Burguesa, procurarán el cambio de las estructuras económicas lo que sólo se conseguiría a través de la Revolución Proletaria que algún día lleve a cabo la clase obrera.

4. RESUMEN DE LA TEORIA INTEGRAL.

Frente a la opinión generalizada de los tratadista de Derecho Industrial, Obrero o del Trabajo en el sentido de que esta disciplina es el Derecho de los trabajadores subordinados o dependientes y de su función expansiva del obrero al trabajador incluyendo en él la idea de seguridad social -- surgió la "TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL" no como aportación científica, sino como la revelación de los textos del artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917 anterior a la terminación de la primera guerra mundial en 1918 y firma del Tratado de Paz de Versalles de 1919. En las relaciones del Espónimo precepto, cuyas bases integran principios revolucionarios de nuestro Derecho del Trabajo y de la Previsión Social -- descubrimos su naturaleza social proteccionista y reivindicadora a la luz de la Teoría Integral la cual se resume en los siguientes términos.

PRIMERO.- La Teoría Integral divulga el *

contenido del artículo 123, cuya grandiosidad insuperada hasta hoy identifica el Derecho del Trabajo con el Derecho Social, siendo el primero parte de éste. En consecuencia nuestro Derecho del Trabajo no es Derecho Público ni Derecho Privado.

SEGUNDO.- Nuestro Derecho del Trabajo, a partir del 10. de Mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva, sino por mandato Constitucional - que comprende: a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, ingenieros, deportistas, artistas, toreros, técnicos etc. a todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados subordinados o dependientes y a los autónomos .

Los Contratos de Prestación de Servicios del Código Civil así como las relaciones personales entre factores y dependientes, comisionistas y comitentes, etc, del Código de Comercio son Contratos de Trabajo. La nueva Ley Federal del Trabajo reglamenta actividades laborales de las que no se ocupaba la Ley anterior.

TERCERO.- El Derecho Mexicano del Trabajo contiene Normas no solo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias que tiene por objeto que éstos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista.

CUARTO.- Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las Leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obligados a suplir las quejas deficientes de los Trabajadores (Art. 107 fracción II, de la Constitución) también el Proceso Laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera.

QUINTO.- Como los Poderes Políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los Derechos del Proletariado, en ejercicio del artículo 123 de la Constitución Social que consagra para la clase obrera, el Derecho a la renovación proletaria podrán cambiarse las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre.

La Teoría Integral es en suma no solo la explicación de las relaciones sociales del artículo 123 precepto revolucionario y de sus Leyes reglamentarias productos de la Democracia Capitalista sino fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las Normas Fundamentales del Trabajo y de la Previsión Social para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país.

5.-JUSTIFICACION DEL TITULO.

Después de todo lo expuesto queda plenamente justificada la denominación y función de la -

Teoría Integral: No la investigación Jurídica y Social, en una parte científica del artículo 123 por el desconocimiento del proceso de formación del precepto y frente a la incomprensión de los tratadistas e interpretaciones contrarias al mismo, de la más alta magistratura.

Para percibir la identificación del Derecho del Trabajo con el Derecho Social tenemos que profundizar en ambos, componiendo cuidadosamente los textos desintegrados por la Doctrina y la Jurisprudencia Mexicana seducidas por imitaciones extralógicas a fin de presentarlo en su conjunto maravilloso e integrandolo en su propia contextura: En su extensión a todo aquel que presta un servicio a otro en su esencia reivindicadora y descubriendo en el mismo el Derecho inmanente a la Revolución Proletaria por ello, la Teoría que lo explica y defiende es la Integral.

A la Luz de la Teoría Integral, nuestro Derecho del Trabajo, no nació del Derecho Privado, o sea desprendido del Código Civil, sino de la Dialéctica sangrienta de la Revolución Mexicana: Es un producto genuino de ésta como el Derecho Agrario, en el momento cumbre en que se transformó en Social para plasmarse en los artículos 123 y 27. No tienen ningún parentesco o relación con el Derecho Público o privado: Es una Norma eminentemente autónoma que contiene derechos materiales e inmanentes y exclusivos para los trabajadores que son las únicas personas humanas en las relaciones obrero-patronales--

Por tanto, el jurista burgés no puede manejarlo legalmente en razón de que está en pugna con -- sus principios por lo que incumbe al abogado social -- luchar por el Derecho del Trabajo.

CAPITULO 11

LA LABOR PROTECCIONISTA Y REIVINDICATORIA DEL ARTICULO-
123 DE LA CONSTITUCION, A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL-
DEL TRABAJO.

- A).- LA LUCHA DE CLASES Y LA REIVINDICACION DE
LOS DERECHOS DEL PROLETARIADO.
- B).- IDENTIFICACION Y FUSION DEL DERECHO MEXI-
CANO DEL TRABAJO, CON EL DERECHO SOCIAL.
- C).- EL ARTICULO 27 Y 123 DE LA CONSTITUCION-
MEXICANA.

A).- LA LUCHA DE CLASES Y LA REIVINDICACION DE
LOS DERECHOS DEL PROLETARIADO.

Las estructuras ideológicas, jurídicas y socia-
les, del artículo 123, revelan claramente que este pre-
cepto está fundado en los principios revolucionarios del
marxismo, en el principio de luchas de clases y otras --
teorías cuya práctica conduce a la transformación econó-
mica de la sociedad mexicana, burguesa o capitalista.

Cuando el artículo 123 enfrenta a los factores
de la producción, trabajo y capital, reconoce la divi --
sión de la sociedad mexicana en dos clases: Los trabaja-
dores y los propietarios de los bienes de la producción,
o sea explotados y explotadores.

Las normas jurídicas fundamentales solo favorecen y protegen al factor trabajo, es decir, a todos los que integran la clase trabajadora : Son disposiciones proteccionistas y reivindicadoras de carácter social en favor de los trabajadores, porque los "Derechos" del Capital son de naturaleza Patrimonial.

El artículo 123 es pues, un Derecho de Clase o Instrumento de lucha que tiene por objeto, en primer término, compensar las desigualdades entre las dos clases sociales, protegiendo al trabajo, mejorando las condiciones económicas de los trabajadores y reivindicando a éstos cuando se alcance la socialización del capital.

Por ello, la única clase auténticamente revolucionaria es la que integran los proletarios. Marx fue el primero en despertar la conciencia de clase. Nuestro Derecho del Trabajo como se desprende del mensaje y textos del artículo 123, pese a que toma a la Huelga como uno de sus principales medios de lucha, busca sin embargo, el equilibrio entre los factores de la producción en manos de la clase obrera, se funda en la Teoría de la Lucha de clases o en el "Santo Opio de Clase" y en el Derecho de reivindicación de los trabajadores, que es punto de partida de la Revolución Proletaria.

Entre la Huelga Profesional y la Huelga Revolucionaria en el artículo 123 no hay fronteras; Solamente se sanciona ésta cuando desemboca en el campo del delito esto es, cuando la mayoría de los huelgistas cometen actos violentos contra las propiedades o las personas. Consecuentemente, la suspensión de labores ordenada y pací

fica en la producción económica conduciría a la revolución proletaria y originaría el cambio de la estructura capitalista por la socialización de los bienes de la producción.(14)

Al pasar a hablar de la reivindicación de los derechos del proletariado, podemos decir que los derechos mínimos del artículo 123 se pueden ejercer in distintamente tanto por los trabajadores como por la clase proletaria; en su doble finalidad para los que fueron concebidos en normas de la más alta jerarquía, pero especialmente como derecho a la revolución proletaria para socializar el capital, por lo que a partir de la Constitución Mexicana de 1917 este derecho pudo haberse ejercitado, pero pacíficamente, en huelgas generales y parciales, sin emplear la violencia para sus pender el trabajo; sin embargo el objeto primordial de la huelga de acuerdo con el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo vigente es conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, procurando armonizar los derechos del trabajo con los del capital.

Puede darse el caso de que en la búsqueda de este equilibrio se pida aumento de salarios, porque se demuestre que ha mejorado la condición económica de la empresa ó empresas y si existe realmente esa mejora los trabajadores tienen derecho a exigir también una mejora de las condiciones en que prestan sus servicios.

14. _____ Cfr. Carlos Marx. "El Capital" 5a. Edición tres tomos, Fondo de Cultura Económica. Méx.- 1968 Carlos Marx y Federico Engels. Obras Recogidas 2 tomos. Moscú 1966. Reimut Reiche. "La Sexualidad y la Lucha de Clases. Barcelona. 1969.

Así, los Derechos Sociales están vivos para su función revolucionaria de proteger, tutelar y reivindicar a los obreros y campesinos, trabajadores en general, a todos los económicamente débiles frente a los poderosos, capitalistas y propietarios insociables de riqueza y de poder, para liberar al hombre de las garras de la explotación y de la miseria.(15).

Los principios protectores del trabajo humano no son un simple agregado a la Constitución, sino la garantía de las libertades del individuo y de su vida; "La libertad misma no puede estar garantizada si no está resuelto el problema económico."

En consecuencia, dos son los fines del artículo 123: uno, la participación, tutela y protección jurídica y económica de los trabajadores industriales o de los prestadores de servicios en general, ya sean obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, artistas profesionales etc., a través de la Legislación, de la administración y de la jurisdicción; y otro, la reivindicación de los derechos de la clase trabajadora por medio de la evolución o de la revolución proletaria.

La finalidad que encontramos en el artículo 123 como postulado reivindicatorio del trabajador es tutelar la salud de los trabajadores así como la satisfag

15. Cfr. Baltazar Cavazos Flores, El Derecho del Trabajo, Instituto de Derecho del Trabajo, Juan Bautista Alverdi Universidad de Tucumán, 1966 p. - 120.

ción de sus necesidades, otorga además los derechos de asociación profesional y de huelga, así como de participación de las utilidades, protegiendo con esto sus intereses comunes consiguiendo con esto el equilibrio en la producción económica.

Históricamente debe considerarse a la coalición como institución existente, para declarar la huelga, anterior al sindicato como asociación de trabajadores estructurada para el estudio y defensa de los intereses de los propios trabajadores.

La Doctrina extranjera se orienta en el sentido de que el Derecho del Trabajo es regulador de las relaciones entre el capital y el trabajo, a fin de conseguir la tutela de los trabajadores, (16) pero nuestro artículo 123 va más allá: es dignificador, protector y reivindicador de los trabajadores, siendo por lo tanto un estatuto revolucionario eminentemente parcial en favor de los trabajadores, por cuyo motivo es el más avanzado del mundo, aún cuando el estado burgés se apoye en los principios individualistas y capitalistas y en la práctica detenga el cumplimiento de sus fines radicales de carácter social, especialmente de los reivindicatorios, entre éstos el derecho a la revolución proletaria.

El artículo 123, no solo se conforma con la protección y tutela de los trabajadores, sino que se encamina con los propios derechos que integran dicho pre-

16. Cfr. Eugenio Pérez Botija, Curso de Derecho del Trabajo 5a. Edición Madrid, 1957, p. 4.

cepto a conseguir la reivindicación de la clase trabajadora en el campo de la producción económica, a efecto - de que recuperen la Plusvalía con los mismos bienes de la producción que fueron originados por la explotación del trabajo humano. Así recupera el proletariado los de rechos al producto íntegro de sus actividades laborales que solo puede alcanzarse socializando el capital.

Es por esto que el Derecho Mexicano del Traba jo tiene como fin mediato: La socialización del capital mediante el ejercicio legítimo del derecho a la revolución proletaria que el mismo consigna, para suprimir el régimen de explotación del hombre por el hombre.

B).- IDENTIFICACION Y FUSION DEL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO CON EL DERECHO SOCIAL.

En las sesiones del Congreso Constituyente — realizadas en el mes de Diciembre de 1916, catorce oradores se inscribieron en contra del dictamen; estos oradores, la mayoría de ellos abogados, hablaron sobre tecnicismos como donde habrían de ubicarse los principios-protectores del trabajo; alegando que dichos principios obrarían en el artículo 73 y digresiones así por el estilo que, como se ve nunca llegaron a enfrentarse al fondo de los problemas que se deberían de resolver dedicándose al aspecto del procedimiento que no era lo más importante en ese momento, para fortuna de nuestra Constitución se encontraban presentes diputados, obreros y generales del ejército del pueblo, que por desgracia ninguno vive, para responder de las nuevas concepciones — que día a día nacen .

El diputado obrero por Yucatán, Héctor Victoria, sin ningún conocimiento técnico, pero sí con la seriedad y la convicción que dan la sinceridad de pertenecer a una clase como es la manual, plantea el nacimiento de un derecho "Constitucional Social". La Constitución dice el diputado debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo, entre otros, precisa el representante del pueblo, -- jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas y minas, convenios industriales, tribunales de Conciliación y Arbitraje, pro

hibición del trabajo nocturno a las mujeres y niños, accidentes, seguros, indemnizaciones y otras prestaciones ahora muy conocidas.

Con el Congreso Constituyente de Querétaro — precisamente en la sesión del 28 de Diciembre de 1916— surge la Identificación y la Fusión del Derecho Mexicano del Trabajo con el Derecho Social, y es así como el diputado José N. Macías frente a la transformación radical del proyecto de Constitución Política que ya se había planteado por Jara, Victoria y Manjarréz, contribuyó a robustecer la Teoría Social de la misma alentando la penetración del derecho social en la Constitución y por consiguiente en nuestro Derecho del Trabajo.

A continuación transcribimos textualmente las palabras con las que se dirigió al Congreso el diputado Macías.

"Esta Ley reconoce como Derecho Social-Económico la Huelga."

Está el proyecto a disposición de ustedes. Yo creo— agregó— que los que quieran ayudar al señor Rouaix (Don Pastor) para que formule las bases generales de la Legislación del Trabajo, para que se haga un artículo que se coloque, no sé dónde de la Constitución, pero que no esté en el artículo de las garantías individuales, para obligar a los Estados a que legislen sobre el particular, porque de lo contrario, si se mutila el pensamiento, van a destruirlo y la clase obrera no quedara debidamente protegida. (17).

17. Cfr. Diario de los Debates del Congreso Constituyente publicado bajo la dirección de Fernando Romero García T 1, México, 1922, pp. 729 y ss. también Martínez Escobar habló de Derecho Social, y Garantía Social, al discutirse el artículo 10.

Y estas ideas se plasmaron en las bases del artículo 123 de la Constitución de 1917, quedando definido en la Ley Fundamental que dichas bases son Jurídico - Sociales, constitutivas de un nuevo Derecho Social independiente del Derecho Público y del Derecho Privado, pues tal precepto fue excluido de los Derechos Públicos subjetivos o garantías individuales, pasando a formar parte de la Constitución Social, determinandose la protección a los trabajadores y también como finalidad del nuevo Derecho Social, incluso en aquellas bases, la reivindicación de los Derechos del Proletariado.(18).

El Derecho Social del Trabajo en México no só lo es proteccionista sino reivindicador de la clase obrera como tantas veces lo hemos repetido en este trabajo. Así nació en la Constitución de 1917 y en el mundo-jurídico el nuevo Derecho Social en normas fundamentales de la más alta jerarquía, por encima del Derecho Público y del Derecho Privado, al ponerse además en manos del proletariado, el porvenir de nuestra patria.

De lo anteriormente señalado parte que nuestra Constitución sea la primera en los cinco continentes en consignar el nacimiento del Derecho Social dentro del Derecho del Trabajo, recogiendo los anhelos de la clase trabajadora y que proclamó la intervención del Estado en la vida económica en función revolucionaria de protección y reivindicación de aquella clase y de to dos los económicamente débiles.

18. Cfr. Diario de los Debates del Congreso Constituyente, TII, p. 263.

El Dr. Alberto Trueba Urbina en su obra Re-
vo Derecho del Trabajo manifiesta, que el Derecho So-
cial que convirtió a la Constitución Mexicana de 1917-
en un Código- Político- Social, es el primero en mani-
festarse en todo el mundo siendo el más avanzado y en -
esto estoy de acuerdo con el Dr. ya que la fusión del -
Derecho del Trabajo, con el Derecho Social, manifestán-
dose con toda plenitud en el artículo 123 de nuestra --
Carta Magna es un ejemplo y guía para los pueblos demo-
cráticos que aspiren a cambiar pacíficamente su estruc-
tura económica capitalista de acuerdo con su Constitu-
ción Social, subsistiendo los tradicionales derechos --
del hombre y la organización de los poderes públicos de
la Constitución Política.

El Derecho Social en nuestro país tiene un --
contenido y alcance mayor del que se le da en el extran-
jero por algunos autores inclusive por algunos de los -
nuestros y esto lo podemos comprobar con el artículo --
123 que se convierte en Derecho del Trabajo a través de
estatutos, preceptos o normas protectoras y reivindic-
adoras para los trabajadores exclusivamente y en el artí-
culo 27 que entraña derechos en favor de los campesinos
para recuperar la tierra, ordenando el fraccionamiento-
de los latifundios e imponiendo a la propiedad privada-
las modalidades que dicte el interés social.

Tal es el contenido del Derecho del Trabajo y
del Derecho Agrario como ramas del Derecho Social, en -
sus materias substancial y procesal.

Por esto, la teoría Integral está por encima del pensamiento de los juristas extranjeros y de los nuestros pues no tomaron en cuenta la finalidad reivindicatoria de nuestras disciplinas sociales del trabajo y agrarias.

Nuestro artículo 123, también conocido como el Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, se introdujo en el tratado de Paz de Versalles de 1919; desde entonces se universalizó porque en el tratado se recogieron muchos de sus principios y por primera vez se escribió después de la primera gran guerra de 1914-1918, la idea de justicia social que los grandes juristas del mundo sólo contemplan en función de la protección de todos los débiles del mundo; pero el concepto de justicia social en nuestro Derecho Social es más amplio, ya que su finalidad es también reivindicatoria.

Nuestra Revolución en el Congreso Constituyente de Querétaro tuvo una particularidad creadora (1916-1917) de carácter social más que política, como hasta entonces no habían sido otras revoluciones y las guerras.

Es pues el Derecho Social como nueva rama del derecho hecho Ley Fundamental, en la Constitución de 1917 frente al Derecho Individual o garantías individuales se ha sobrepuesto como un concepto con significación propia y en sentido estricto como derecho de grupos sociales débiles, porque las fuentes de la sociedad no necesitan del derecho para significar

la voluntad de ellos.

El Derecho Social es el Derecho de los débiles y en el artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917 es derecho de los trabajadores y de la clase obrera; pero el Derecho Social nuestro es algo más — que una norma proteccionista o niveladora, es expresión de justicia social que reivindica.

C).- EL ARTICULO 27 Y 123 DE LA CONSTITUCION MEXICANA.

La ideología social de nuestra revolución se contempla en documentos, proclamas y disposiciones; en la lucha por la norma que favorezca a los parias, que levante el nivel de vida económica del obrero y del campesino, que los eleve a la máxima dignidad de personas que los reivindique en sus legítimos derechos al producto íntegro de su trabajo.

Con este ideario se crearon los artículos 27 y 123 de la Constitución de 1917 en preceptos que integran el Derecho del Trabajo y el Derecho Agrario así como sus disciplinas procesales, en los que se resumen los fines de estas ramas nuevas del derecho social y en la intervención del estado moderno en lo político y social, en favor de los débiles.

Por lo que respecta al artículo 123, su función revolucionaria es indiscutible.(19).

Las disposiciones de los mencionados preceptos constitucionales por su naturaleza y contenido quedan excluidos de las clásicas normas de derecho público y de derecho privado: porque no son normas de subordinación que caracterizan al primero, ni de coordina-

19. _____ Puede verse confirmada la teoría de la función revolucionaria del derecho en las normas del artículo 123 de la Constitución de 1917, anterior al revolucionario soviético, en la obra clásica de P. ISTUCK, la función revolucionaria del derecho y del estado.

ción que identifican al segundo sino de integración en favor de los obreros y campesinos y de todos los débiles, para el mejoramiento de sus condiciones económicas, la obtención de su dignidad como personas y para la reivindicación de sus derechos en el porvenir, que significa recuperar la plusvalía originada por la explotación del trabajo, mediante la socialización del capital por la vía de la evolución gradual o de la revolución proletaria, máxime que tales derechos por su propia naturaleza son imprescriptibles.

El artículo 123 Constitucional no sólo es norma nacional de derecho del trabajo y de la previsión y seguridad sociales, sino estatuto universalizado en Versalles para la protección y reivindicación de los trabajadores de todos los países del mundo, especialmente para los subdesarrollados.

Es necesario, y más que ello de justicia histórica decir que sobre estas reformas sociales, lucha contra el peonismo, redención de los campesinos, reivindicación de los obreros, pequeña propiedad y lucha contra el capitalismo monopolizador, absorbente y privilegiado, ya había hablado y abundado otro ilustre Constituyente del 17, el General Francisco J. Mújica, que no siendo abogado, fue quien presidió a la comisión de constitución y proyectó el título que hasta hoy conocemos como Del Trabajo y de la Previsión Social. Es así como se gesta y nace el artículo 123 Constitu-

cional, obra del pueblo y no de jurisperitos.

En la memorable sesión del 23 de Enero de 1917, se discutió y aprobó por la Asamblea Legislativa de Querétaro, el texto del artículo 123 por ciento sesenta y tres Ciudadanos Diputados Constituyentes, como parte integrante de la Constitución Social, bajo el rubro DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL, que originó el estado de derecho social con garantías sociales para los trabajadores, frente a la Constitución Política con otro capítulo formado con las garantías individuales y la organización de los poderes públicos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que integran el moderno estado político.

Independientemente de las normas de carácter social que le imponen al estado político atribuciones sociales, los preceptos del artículo 123 estructuran el estado de derecho social y forman el derecho del trabajo y de la previsión social.

Como consecuencia de la teoría social del artículo 123, aprobada en el Congreso Constituyente de 1916 - 1917, los creadores de la Constitución siguieron la misma teoría para resolver el problema Agrario, por lo cual es conveniente por la íntima relación que tiene con el problema obrero referir algunos datos y opiniones, pues la iniciativa del artículo 27 Constitucional fue redactada por el mismo núcleo que intervino en la redacción del artículo 123 y presentada a la consideración del Congreso el 24 de Enero de 1917, un día

después de la aprobación del artículo 123, debiéndose subrayar que entre los principios sociales que contiene la iniciativa, se le reconoce a la nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada -- las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación, con objeto de que se dicten -- las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad, -- confirmándose las dotaciones de terrenos hechas de acuerdo con la Ley del 6 de Enero de 1915; estableciéndose el procedimiento a seguir para el fraccionamiento de los latifundios y elevando a la mencionada Ley del 6 de Enero al rango de Ley Constitucional. (20).

La iniciativa de referencia fue estudiada -- por la comisión de constitución y presentado el dictamen respectivo en la sesión del 29 de Enero de 1917, -- cuando faltaban pocos días para la clausura del Congre

20. ____ Cfr. Pastor Rouaix, Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917, -- Puebla, Pue. , 1945, pp. 125 y ss.

so Constituyente .

Su discusión se precipitó por la intervención de Don Andrés Magallón, quien en la tribuna parlamentaria exigió con urgencia que el Dictamen de referencia pasara inmediatamente a discusión, alarmado por haber oído en una conversación privada que se pretendía dejar al futuro Congreso de la Unión la resolución del problema agrario.

La oportuna intervención del Constituyente Magallón, dió margen al inicio del estudio del artículo 27 en la sesión del 29 de Enero, habiendo participado en ella el diputado Luis Navarro y otros Constituyentes.

Por lo que respecta a la intervención que tiene el diputado Jara, nos damos cuenta de la íntima relación que guarda el artículo 27 Constitucional con el artículo 123 de la misma, comprobando con esto que la Ley Fundamental Agraria, también es norma de derecho social como el artículo 123.

Finalmente al término de la asamblea constituyente se aprobó el artículo 27 por ciento cincuenta y seis votos a favor y cinco en contra. Inmediatamente se procedió a firmar la Constitución a las 14.5 horas para reanudar la sesión del 31 de Enero de 1917, en la que se protestó guardar y hacer guardar la Constitución por todos los diputados constituyentes y por el señor Carranza, como primer Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo de la Nación.

A partir de nuestra Constitución, los campesinos con el artículo 27 y los trabajadores con el artículo 123, iniciaron sus demandas sociales para obtener unos las tierras y otros para mejorar sus condiciones laborales y económicas; pero no debe perderse de vista que ambos preceptos constitucionales persiguen las mismas finalidades reivindicatorias, pues tanto los campesinos como los trabajadores integran la clase obrera y deben luchar juntos hasta que se logre el total reparto de las tierras y se socialicen los bienes de la producción.

La Reforma Agraria y la Reforma Obrera se identifican plenamente por medio del derecho social que penetra en una y otra, en función de redimir a todos.

Podemos decir que la Reforma Agraria se ha venido acelerando por los regimenes políticos para satisfacer las necesidades de los campesinos; sin embargo la reforma no triunfará entre tanto el estado burgés no le proporcione a los campesinos los elementos necesarios económicos principalmente para que pueda convertirse en realidad tal reforma social, pues es contraria a la misma el otorgamiento de créditos, maquinaria, etc., por el estado a los campesinos con el propósito de recuperación, así como con el régimen de propiedad privada.

Resumiendo podemos decir que el Derecho Agrario y el Derecho del Trabajo son hermanos gemelos, hijos de la Revolución Mexicana en su momento cumbre, que

se transforma en revolución social, penetrando en la --
Constitución de 1917 en los artículos 27 y 123, y allí
están conservados incommoviblemente los principios so--
ciales de la Revolución, tanto uno como otro son ramas
del Derecho Social en sus manifestaciones sustantivas y
adjetivas.

 Pero estos preceptos cumplan su destino his
tórico en el preciso momento en que se realice la Revo-
lución Proletaria.

CAPITULO 111

DOCUMENTOS SOBRE LA RESTITUCION DEL PODER ADQUISITIVO -
DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES.

- A).- ACUERDO TRIPARTITA PARA LA ELEVACION DE-
LOS SALARIOS.
- B).- DECRETO QUE DETERMINA LA REVISION ANUAL-
DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO.
- C).- ANALISIS DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRA-
BAJO.
- D).- MECANISMOS DE PROTECCION AL SALARIO.
- E).- RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL PARA-
LA PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES DE ---
LAS EMPRESAS.
- F).- DECRETO QUE REGULA LOS PRECIOS DE DIVER-
SAS MERCANCIAS.
- G).- INFLACION Y PRECIOS.

A).- ACUERDO TRIPARTITA PARA LA ELEVACION DE-
LOS SALARIOS.

Uno de los primeros pasos que se dieron para-
atacar el fenómeno inflacionario y la alza de precios,-
fue el de la elevación de los salarios ya que no esta -
ban acordes con el costo de la vida, es asi como se --
crea el Acuerdo Tripartita Para la Elevación de los Sa-
larios.(21).

21. Revista Mexicana del Trabajo. Secretaria
del Trabajo y Previsión Social Oct- Dic. 1974.---
p. 88.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Licenciado Porfirio Muñoz Ledo, se reunieron los representantes de las organizaciones empresariales que firmaron el acuerdo para convenir las bases generales que permitirían resolver los conflictos de huelga planteados por la demanda general de incremento de salarios contractuales.

Debido a que el fenómeno inflacionario que afecta al mundo entero se dejó sentir en México registrándose continuas alzas de precios y por cierto muy considerables que disminuyen el poder adquisitivo de las clases de ingresos fijos y que independientemente de las medidas económicas que se han adoptado para reducir el ritmo de la inflación, era necesario restaurar de inmediato la capacidad de compra de todos los trabajadores. (22).

La decisión tomada por el Ejecutivo Federal, de incrementar con fecha Primero de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro las percepciones de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión y los haberes de los miembros de las fuerzas armadas en la proporción en que han sido deteriorados por la elevación del costo de la vida y la conveniencia de que la solución a que lleguen los factores productivos permita restaurar de manera homogénea el poder adquisitivo de todos los trabajadores.

22. _____ Gilberto Rodríguez González. Los Salarios Mínimos y sus Implicaciones Económicas Sociales p. 122. y ss.

El propósito del propio Poder Ejecutivo, de promover las reformas legales necesarias a fin de que en el futuro, los salarios pactados en cada contrato colectivo se ajusten cuando haya transcurrido un año a partir de su propia revisión, y de que los salarios mínimos tengan así mismo un ajuste anual que compense la elevación ocurrida en el costo de la vida.

El Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Alvarez tuvo una acertada intervención para resolver el problema, exhortando a la nación a través de un mensaje dirigido a los representantes de los empresarios y de los trabajadores para que hicieran frente a ese conflicto mediante el diálogo y encontraran una solución justa y de carácter general, que contribuyera a fortalecer nuestra economía y nuestras instituciones.

La convicción que ambos sectores tenían de que era conveniente no sólo por los intereses representados, sino también por el interés general del país que en un clima de mutuo respeto y de responsabilidad conjunta, pudiera satisfacerse la necesidad que motivó ese conflicto sin que se alterara la armonía de las relaciones obrero - patronales ni afectado la supervivencia de las fuentes de trabajo.

Se acordó establecer las siguientes bases generales para la solución de todos los conflictos planteados:

- a) Que los salarios contractuales que no excedan de cinco mil pesos mensuales, se eleven en un veintidós por ciento y que

Los salarios contractuales superiores a esa cifra se eleven en un mil cien pesos mensuales, o sea treinta y seis pesos y sesenta y seis centavos por día.

- b) Que cuando los contratos colectivos de trabajo hayan sido celebrados o revisados entre el primero de Mayo y el 31 de Agosto de 1974, sólo se cubra la diferencia que resulta entre el aumento convenido en la celebración o revisión respectivas en ese lapso y el veintidós por ciento a que se refiere el punto que antecede.
- c) Que los aumentos y ajustes antes indicados surtan efectos a partir del primero de Septiembre de 1974.
- d) Los representantes de las organizaciones de trabajadores y de empresarios que suscriben este documento se comprometen a exhortar a sus respectivos miembros y en general a todos los trabajadores y empresarios del país a que se avengan a estas bases a fin de dar por terminados los conflictos de huelga planteados.

Sin detrimento de la aplicación general que se recomienda dar a este documento, los casos de estricta excepción que pudieran suscitarse se resolverán entre las partes contratantes, dentro de un clima de comprensión y equidad que permita asegurar la recuperación del poder de compra de los trabajadores y la supervivencia de las fuentes de trabajo.

Las revisiones que se lleven a cabo en los próximos seis meses serán dentro del clima de comprensión y equidad al tenor de esta recomendación.

Las organizaciones de trabajadores expresaron que sus miembros sólo se desistirían de los emplazamientos

tos de huelga hasta que se hubiera convenido la solución respectiva.

En los casos de Contrato-Ley, y siempre que en ellos se requiera, las organizaciones sindicales concederían una prórroga de diez días para los trámites necesarios a la rigurosa aplicación de este convenio.(23).

Ambas partes llegaron al entendimiento para beneficio de la clase trabajadora y la protección de los intereses de los empresarios gracias al espíritu de diálogo y de justicia de ambos.

El aspecto más destacado en el Acuerdo desde mi punto de vista, es el que las revisiones de los Contratos Colectivos en su aspecto salarial, se efectuaran anualmente y no cada dos años, y creo que ésta revision anual debería de haber sido implantada desde antes que se presentara el fenómeno inflacionario.

Este Acuerdo Tripartita fue firmado por el Secretario de Trabajo y Previsión Social Lic. Porfirio Muñoz Ledo, por la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Carlos Garza Ochoa en su carácter de Presidente y el Sr. Cecilio Salas Gálvez Presidente del Congreso del Trabajo.

23. Decreto de Reformas y Adiciones sobre Salarios a la Ley Federal del Trabajo. Diario Oficial de la Federación. p. 66 7 Octubre 1974.

B).- DECRETO QUE DETERMINA LA REVISION ANUAL-
DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO.

El presente Decreto que nos disponemos a analizar fue consecuencia directa del Acuerdo Tripartita para la Elevación de los Salarios, y es el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos quien Decreta las Reformas y Adiciones a la Ley Federal del Trabajo de la siguiente manera.

Artículo Unico. Se reforma la Ley Federal del Trabajo en los artículos: 561 fracción V; 570; fracciones I y II del 571; fracciones III y V del 573; y se adicionaron los artículos 399 bis; 419 bis; fracción VII del 450 y fracciones VI y VII del 561; para quedar como sigue:

Artículo 399 Bis. Sin perjuicio de lo que establece el artículo 399, los contratos colectivos serán revisables cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria.

La solicitud de esta revisión deberá hacerse por lo menos treinta días antes del cumplimiento de un año transcurrido desde la celebración, revisión o prórroga del contrato colectivo.

Artículo 419 Bis. Los contratos-ley serán revisables cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria.

La solicitud de esta revisión deberá hacerse por lo menos sesenta días antes del cumplimiento de un año transcurrido desde la fecha en que surta efectos la celebración, revisión o prórroga del contrato- ley.

Artículo 450. La huelga deberá tener por objeto :

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.

VII. Exigir la revisión de los salarios contractuales a que se refieren los artículos 399 bis y 419 bis.

Artículo 561. La dirección técnica tiene los deberes y atribuciones siguientes :

- I.
- II.
- III.
- IV.

V. Publicar regularmente las fluctuaciones ocurridas en los precios y sus repercusiones sobre el costo de la vida, para cada una de las zonas económicas a que se refiere la fracción III del artículo 557;

VI. Resolver, previa orden del presidente, las consultas que se le formulen en relación con las fluctuaciones de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios; y

VII. Los demás que le confieran las leyes.

Artículo 570. Los salarios mínimos se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente.

Artículo 571. En la fijación de los salarios mínimos por las comisiones regionales se observarán las normas siguientes:

1. Los trabajadores y los patrones, a más tardar el último día de agosto, podrán presentar los estu--

dios que juzgen conveniente acompañados de las pruebas - que los justifiquen ;

II. Las comisiones dispondrán de un término -- que vencerá el treinta de septiembre para estudiar los - informes de la dirección técnica de la comisión nacional y los estudios presentados por los trabajadores y los pa- trones, efectuar directamente las investigaciones y estu- dios que juzguen conveniente y dictar resolución fijando los salarios mínimos.

Dentro del mismo término podrán solicitar de - la dirección técnica investigaciones y estudios comple- mentarios ; y

III.

Artículo 573. En la fijación de los salarios mínimos por la comisión nacional se observarán las nor- mas siguientes :

I.

II.

III. Si alguna de las comisiones regionales no dictare resolución dentro del término señalado en el artículo 571 fracción II, o el expediente no se hubiere re- cibido a más tardar el treinta y uno de octubre, el con- sejo de representantes dictará la resolución correspon- diente, después de estudiar el informe de la dirección - técnica y en su caso los estudios presentados por los -- trabajadores y patrones ante la comisión regional, y de- efectuar directamente las investigaciones y estudios que juzgue convenientes ;

IV.

V. Dictada la resolución el presidente de la - comisión ordenará su publicación en el Diario Oficial de

la Federación, la que deberá hacerse a más tardar el—
treinta y uno de diciembre.

De los artículos transitorios tenemos que :

Primero. Los artículos 399 bis, 419 bis y la —
fracción VII del 450 entrarán en vigor el primero de ma—
yo de 1975. Para las revisiones que de acuerdo con éstas
disposiciones deben efectuarse durante el mes de mayo de
1975, las solicitudes se presentarán treinta días antes—
tratándose de contratos colectivos y sesenta días antes—
en el caso de contratos ley. El aviso para la suspensión
de labores, en su caso, deberá darse con la anticipación
que señala la fracción III del artículo 452.

Segundo. Los artículos 561 fracciones VI y VII
570, 571 fracciones I y II y 573, fracciones III y V, en
trarán en vigor el primero de enero de 1975.

Tercero. Por esta sola vez se faculta a las co—
misiones regionales y a la Comisión Nacional de los Sala—
rios Mínimos para que procedan a fijar nuevos salarios—
mínimos generales, del campo y profesionales, los cuales
regirán desde el ocho de octubre de 1974, hasta el trein—
ta y uno de diciembre de 1975, de acuerdo con las sigui—
entes reglas :

1. Dentro de los tres días siguientes a la en—
trada en vigor de este decreto, las comisiones regiona—
les de los salarios mínimos dictarán resoluciones fijan—
do los nuevos salarios mínimos.

II. Los presidentes de las comisiones regiona—
les de los salarios mínimos, bajo su responsabilidad, co—
municarán a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos,

las resoluciones correspondientes dentro de los dos días siguientes a la fecha de haberse dictado.

III. El Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos convocará al consejo de representantes, el cual dentro de los dos días siguientes a la recepción de las comunicaciones a las que se refiere la fracción anterior, dictará resolución confirmando o modificando las que hubieren dictado las comisiones regionales.

IV. Transcurridos ocho días de la vigencia del presente decreto y si la comisión nacional no hubiere recibido las comunicaciones a las que se refiere la fracción II, el consejo de representantes dictará resolución fijando los nuevos salarios mínimos.

V. El Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación las resoluciones a las que se refieren las fracciones III y IV. La publicación deberá hacerse a más tardar el siete de octubre de 1974.

Cuarto. Este decreto entrara en vigor al día siguiente al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación .

Este Decreto fue firmado el 27 de septiembre de 1974 en la Ciudad de México Distrito Federal y siendo "Año de la Republica federal y del Senado" por Pedro Guillen Castañón, D. P. Juan Sabinos Gutiérrez, S. P. Jesús J. Gamero Gamero, D. S. Rogelio Flores Curiel. S.S.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de --

los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicacion y observancia, se expidio el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en esta ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete dias del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro -- y firman este importante documento el Presidente de la Republica, Luis Echeverría Alvarez, El Secretario de Trabajo y Previsión Social, Porfirio Muñoz Ledo. El Secretario de Hacienda y Crédito Publico, José López Portillo. -- El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia. (24).

24. _____ Diario Oficial de la Federación 7 de Octubre de 1974.

c).- ANALISIS DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Al concluirse que lo más conveniente consistía en reformar la Ley Federal del Trabajo, a fin de que los salarios mínimos se fijaran anualmente y la revisión de la cláusula de salarios en los Contratos Colectivos se negociara cada año, se tuvieron en cuenta fundamentalmente aspectos económicos sin pasar desapercibidas las características jurídicas y sociales que implícitamente contenían las reformas. (25).

Se buscó que las medidas no fueran a provocar una disminución en la tasa de absorción de empleo de las empresas y que no fuesen a perder su capacidad competitiva. Asimismo, se previó que esta medida provocaría ajustes en la organización económica de las unidades productoras a fin de que se reorganizaran sobre la base de una mejor eficiencia económica. Se mantuvo también el principio de que el poder de compra debería mantenerse a fin de que la demanda efectiva no se redujera; las empresas se beneficiarían de ello al evitar acumular inventarios y reducir su producción, lo cual provocaría una elevación de los costos por unidad de producción.

A principios del año de 1974 se pudieran conocer los resultados de las empresas registradas en la Bolsa de Valores de la Ciudad de México, con los datos siguientes: el incremento en las ventas y las utilidades para el período de 1973, con respecto de 1972, fue en -

25. Miguel Mondragón Mendoza. Salarios Mínimos y su Influencia en el Desarrollo Económico, - p. 164. Impresora México 1971.

promedio treinta y seis punto siete para las primeras - y ochenta y ocho punto siete para las segundas.(26).

El proceso inflacionario no se debe a la abundancia, ni a la escasez, se debe fundamentalmente a cómo se utilizan y aplican los recursos productivos. La inflación es definitivamente un problema de racionalidad económica. Veamos por qué: no es cierto que no haya recursos energéticos suficientes, lo que sí existe es desperdicio y ocultamiento de los mismos. No es cierto que haya falta de mercados, lo que sucede en la realidad es un control de los mismos por parte de los países ricos. Todo esto dentro del contexto del sistema económico de mercado libre donde, supuestamente, el nivel de precios refleja los valores (costo) sociales de los bienes de servicios.

La inflación es un fenómeno que no respeta fronteras políticas o económicas. Muy poco podría hacerse por evitarlo, por más que un país pusiera en práctica las medidas económicas más adelantadas, cuando se sabe que las causas que provocan los desequilibrios se encuentran también en las relaciones económicas que se mantienen con los países del mundo, de las cuales sobresalen el poder político y económico de las empresas transnacionales. Nuestro país, en su afán por buscar la forma para

26. _____ Investigación directa en la Bolsa de Valores de la Ciudad de México. Los promedios consideran los casos en que hubo disminuciones o pérdidas. Elaborado en el Departamento de Estudios Microeconómicos de la Dirección General de Estudios Económicos y Sociales.

una solución real, de fondo, propuso para su aprobación por la ONU la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, cuyo objetivo fundamental es sentar las bases para una armonía justa y equitativa en las relaciones internacionales de las naciones, basadas en los principios del Derecho Internacional y del Derecho de los países productores de materias primas para asociarse y defender los precios de las mismas, debido a que históricamente se ha mantenido una relación comercial de intercambio negativa y descapitalizadora en contra de los países en vías de desarrollo.

Si en el plano internacional se persigue el trato equitativo, no podía pensarse en medidas económicas inferiores para reestablecer las relaciones económicas internas y dentro de ellas, en particular las relaciones obrero-patronales. El alcance de las Reformas a la Ley Federal del Trabajo en materia de política salarial pretende no solo prevenir la pérdida del poder adquisitivo de los salarios, sino eliminar que se subutilice, subemplee, o desperdicie nuestro recurso más abundante y valioso que es el factor trabajo.(27).

La mano de obra se emplea deficitariamente cuando se hace una inadecuada utilización de la misma, provocando que no se obtenga el rendimiento máximo que podría esperarse si estuviere adecuada a una mejor relación de trabajo, consecuentemente, el salario no es remunerativo. Se le subemplea cuando no se le asigna a las tareas que en forma óptima puede desarrollar y por-

27. _____ Enrique Tamo Garza. La Política de los Salarios Mínimos en México. Edit. Sp. p. 75.1975

tanto no se le paga un salario justo en relación a su habilidad y destreza.(28).

Finalmente se le desperdicia cuando carece de relación con los medios de producción, dando lugar a una baja productividad y a un desequilibrio entre el capital y el trabajo. En última instancia, las reformas tienen como objetivo corregir estas distorsiones procurando que el trabajador perciba un salario justo, remunerador y equitativo.

La enseñanza más valiosa del fenómeno inflacionario es la conciencia de cambio por las distorsiones provocadas en la sociedad de consumo. Las medidas adoptadas hasta la fecha se juzgarán con mayor validez en el futuro, cuando se pueda evaluar que los cambios sugeridos sentaron las bases para las rectificaciones en el modelo de desarrollo.

28. _____ Diario Oficial de la Federación, No. 20 Septiembre 30, 1974, p. 8.

b).- MECANISMOS DE PROTECCION AL SALARIO.

La situación económica nacional en los años de 1973 y 1974 no fue ajena a las grandes y graves tensiones internacionales. La crisis monetaria, la escasez de alimentos y de materias primas, así como el embargo petrolero de los países árabes repercutieron en forma directa e indirecta sobre la producción de bienes y servicios. Como consecuencia inmediata, el proceso inflacionario se agudizó; según cálculos del Banco de México el aumento en el índice de precios al mayoreo en la ciudad de México y el índice nacional de precios al consumidor durante el período de diciembre de 1972 a 1973 fué de veinticinco punto dos y veintiuno punto tres por ciento respectivamente. En cuanto al año de 1974, de acuerdo con la información disponible, se sabe que los incrementos fueron de doce punto dos y veintiuno punto dos por ciento, respectivamente.(29).

Los desequilibrios a nivel internacional no fueron los únicos que provocaron una situación difícil para México; factores de carácter interno contribuyeron también a la aparición de los desajustes observados: Factores climatológicos con sequías en Sonora y heladas en diversos estados, provocaron pérdidas cuantiosas de cosechas y ganado. Otros factores se presentaron como resultado de problemas cuya solución se había venido pos-

29. _____ Indicadores Económicos. Gerencia de Investigaciones Económicas, Banco de México. Vol.11 No. 12, p. 54. Noviembre de 1975

tergando y que hicieron crisis en 1972. Tal fué el caso, por ejemplo, de la revisión de los precios oficiales de algunos productos básicos, como el acero, que en un lapso de alrededor de diecisiete años habían permanecido — prácticamente estáticos. También se autorizaron modificaciones en los precios de garantía de los productos del campo, en condiciones tales que era necesario adoptar — una política valiente que protegiera el salario de los campesinos en México.

El gobierno, considerando que no podía ni debía posponerse una vez más la solución de tan ingentes problemas, puso en marcha una serie de medidas que conformaron una política económica acorde con las necesidades reales del país; política que surge precisamente como respuesta a las exigencias de una sociedad en donde se estaba imponiendo una estructura productiva que no coincidía con los objetivos sociales que debe contener todo proceso integral de desarrollo.

El incremento en los precios de 1958 a 1969 difícilmente llegó al cuatro por ciento anual, (30). y la variación anual en los salarios fue en promedio de diez punto ocho por ciento, (31). para una ganancia real de seis punto ocho por ciento.

Los datos anteriores revelan en cierta forma —

30. _____ Se refiere al índice de precios al mayoreo en la ciudad de México. Véase: Informes Anuales del Banco de México de 1957 a 1973.

31. _____ Se refiere al salario mínimo general, promedio aritmético simple de las zonas económicas. Véase: Salarios Mínimos 1974-1975. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

la filosofía del desarrollo durante esa época, la preocupación se centraba más en obtener una alta tasa de crecimiento que en los aspectos sociales del mismo.

A partir de 1970 la nueva estrategia del desarrollo se conceptualiza como del desarrollo compartido y se establecen objetivos tales como mayor empleo, redistribución de la riqueza y la consolidación de la autonomía económica del país.

Los mecanismos para incrementar la riqueza serían inútiles si no se establecen al mismo tiempo medidas para distribuirla. Para ello, la política de salarios juega un papel de primordial importancia. Los economistas han estudiado desde el origen de la ciencia económica que son los salarios y como se determinan; en la búsqueda de estas relaciones para explicar su establecimiento y sus variaciones de hecho se estaba estudiando también el fenómeno del valor, de ahí que la primera teoría explicativa de los salarios se conozca como teoría del valor-trabajo.(32).

Los economistas clásicos consideraron que el precio natural del trabajo era el necesario para que los trabajadores pudiesen subsistir y atender las necesidades de procreación, sin aumento ni disminución, por consiguiente, consideraron "depende del precio de los víveres y de los bienes indispensables para las necesidades y comodidades que requiere el mantenimiento del trabajador y su familia".(33).

32. _____ Francisco Zamora. Tratado de Teoría Económica. Fondo de Cultura Económica. P. 664.

33. _____ Alberto Pereda Mateos. La Política de Salarios. Revista de Trabajo No. 31 op.27 Madrid --- 1970 .

El proceso económico se compone de una corriente fundamental dividida en un proceso circulatorio opuesto, por un lado las empresas derraman ingresos que los factores de la producción (sueldos, salarios, intereses, rentas, regalías etcétera) reciben como pago, por el otro, estos mismos factores los regresan al actuar como consumidores de los bienes y servicios que las primeras producen. De ahí que la inflación, como se ha dicho, no sólo afecta en la fuente a las personas de ingresos fijos sino también en su ejercicio, esto es, al actuar como demandantes.(34).

Las reformas introducidas en la Ley Federal — del Trabajo permiten proteger al salario de las fluctuaciones de los precios en su fuente, sin embargo, también deberían generarse sistemas prácticos y operativos que frenen el impacto que la carestía tiene sobre el consumo de los trabajadores.

Por iniciativa de la diputación obrera, en el último período de sesiones de la cámara en 1973 y con la aprobación unánime de los representantes de todos los — partidos, se reformaron los artículos 90, 97, 103 y 110 de la Ley Federal del Trabajo con el objeto de permitir que el salario no sólo fuese protegido en su fuente sino también en su ejercicio. Reformas que considero además — de utilidad social obligando con ello a todos los organismos e instituciones a proteger el poder adquisitivo — del salario de los trabajadores.

34. _____ Ob. Cit. Miguel Mondragón Mendoza Pág. - 188.

E).- RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

La Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas. Considerando :

1o. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en la fracción IX del apartado A del artículo 123, el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas a las que prestan sus servicios.

2o. Que ese derecho, inspirado en los principios de justicia social plasmados en nuestra ley suprema constituye un valioso instrumento para alcanzar el equilibrio entre los factores de la producción, y el reconocimiento a la contribución de la fuerza de trabajo en los rendimientos que obtienen las empresas.

3o. Que la participación en las utilidades representa un aliciente para los trabajadores, pues contribuye a elevar su nivel de vida, y le permite alcanzar una mejor distribución de la riqueza.

4o. Que esa participación debe contribuir también a la buena marcha de las empresas, a estimular la productividad y acentuar el esfuerzo conjunto de los trabajadores y los empresarios por alcanzar una prosperidad común.

5o. Que de conformidad con la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, la Comisión Nacional para la Participación de los trabajadores en las Utilidades es el órgano competente para fijar y revisar el porcentaje que-

deba repartirse.

6o. Que de conformidad con la Constitución y - la Ley Federal del Trabajo, las atribuciones y deberes - de la Comisión Nacional son: practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional, y tomar, asimismo, en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés - razonable que debe percibir el capital y la necesaria re inversión.

7o. Que en 1963 se integró mediante convocatoria de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, la cual dió su resolución el 12 de diciembre del mismo año.

8o. Que esa resolución generalizó, por primera vez en México, un sistema para la participación de los - trabajadores en las utilidades, que estuvo en vigor durante más de diez años , lo cual proporciona una experiencia que ha sido debidamente analizada y valorada.

9o. Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en la fracción 1 del artículo 587 de la Ley Federal del Trabajo, expidió el 13 de julio de 1973 una convocatoria para revisar dicha resolución, en virtud de que tanto la Ley del Impuesto sobre la Renta - como la Ley Federal del Trabajo, que constituyeron la ba se legal de la misma, fueron derogadas y substituidas -- por los ordenamientos jurídicos respectivos actualmente en vigor, por lo que la resolución no se ajustaba ya a-

las disposiciones legales que nos rigen, y en virtud de que los estudios, investigaciones y consultas realizados por la propia secretaría demostraron la necesidad de proceder a su revisión.

10. Que con base en esa convocatoria, el 23 de noviembre de 1973 se instaló la actual Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, la cual observó rigurosamente, en su integración y funcionamiento, las normas contenidas en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo.

11. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 586 de la Ley Federal del Trabajo, el presidente de la comisión nacional publicó un aviso en el Diario Oficial de la Federación, concediendo a los trabajadores y a los patrones un término de tres meses para que presentaran sugerencias y estudios, acompañados de las pruebas y documentos correspondientes; el consejo de representantes aprobó el plan de trabajo de la dirección técnica, el cual fué desarrollado dentro del término de ocho meses que el citado precepto legal concede, y cumplió los deberes y las atribuciones señalados en el artículo 581 de la propia Ley Federal del Trabajo; se practicaron las investigaciones y se realizaron los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional; se tomó en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales, así como el informe de la dirección técnica y las sugerencias y estudios que fueron presentados.

12. Que una vez allegados todos esos elementos, el consejo de representantes procedió a dictar, dentro del plazo que la ley concede para ello, la presente resolución, la cual fija el porcentaje que debe corresponder a los trabajadores en las utilidades de las empresas.

13. Que de conformidad con las disposiciones legales que nos rigen, ese porcentaje se aplicará sobre la renta gravable, sin hacerle ninguna deducción ni establecer diferencias entre las empresas.

14. Que para los efectos de esta resolución el concepto de renta gravable citado por la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, equivale y corresponde a la expresión ingreso gravable que utiliza la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que por lo mismo, el porcentaje que percibirán los trabajadores se aplicará sobre ese ingreso gravable, sin deducir cantidad alguna por ningún concepto.

15. Que el artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece que para determinar el ingreso gravable de las empresas, no serán deducibles los pagos por impuestos a cargo del propio causante o de terceros.

16. Que la participación que obtienen los trabajadores en las utilidades de las empresas queda comprendida dentro del marco general de las remuneraciones al trabajo personal subordinado, y amerita las mismas protecciones que el salario, pero tiene un fundamento esencialmente distinto al de éste, ya que obedece a un

mandato Constitucional que tiene su origen en la contri-
bución que los trabajadores realizan en una combinación
de esfuerzos dentro de las empresas, para alcanzar una-
prosperidad común.

17. Que en tal virtud, esta participación en-
las utilidades no incide en los gastos ni en los costos
de las empresas, ni debe afectar los precios de los ar-
tículos elaborados o de los servicios prestados, ni moti-
var un alza de ellos, pues de lo contrario se desvirtu-
aría la institución misma y el principio de equidad y -
justicia social que les dio origen.

18. Que en los estudios realizados por la di-
rección técnica en cumplimiento del artículo 118 de la -
Ley Federal del Trabajo, se tomó en consideración la ne-
cesaria inversión de capitales, el interés razonable --
que debe percibir el capital, así como la necesidad de--
fomentar el desarrollo económico del país, como elemen-
tos de juicio previos a la determinación del porcentaje.

19. Que todas aquellas empresas no exceptua-
das de la obligación de repartir utilidades, deberán --
proceder al reparto aún cuando estén exentas total o -
parcialmente del pago del impuesto sobre la renta.

20. Que únicamente quedarán exceptuadas de es-
ta obligación las empresas a las que se refiere el artí-
culo 126 de la Ley Federal del Trabajo, y aquellas que--
comprenda la resolución que expida la Secretaría del --
Trabajo y Previsión Social, con fundamento en la frac-
ción VI del artículo antes mencionado.

Por las consideraciones antes expresadas y -- con fundamento en los preceptos legales invocados, la -- Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, resolvió lo siguiente :

PORCENTAJE Y BASE DE PARTICIPACION

ARTICULO 1o. Los trabajadores participarán en un ocho por ciento de las utilidades de las empresas a las que presten sus servicios.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo -- segundo del artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo -- se considera utilidad para los efectos de esta resolución, la renta gravable determinada u. conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El porcentaje de participación se aplicará -- sobre la renta gravable sin hacer ninguna deducción ni -- establecer diferencias entre las empresas, como lo dispone la fracción V del artículo 585 de la propia Ley Federal del Trabajo.

SUJETOS OBLIGADOS A PARTICIPAR

ARTICULO 2o. Son sujetos obligados a participar utilidades, todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios, de acuerdo -- con la Ley Federal del Trabajo, y en general, todos los causantes, personas físicas o morales, que tengan trabajadores a su servicio.

INGRESO GRAVABLE DE LOS SUJETOS.

ARTICULO 3o. Tratándose de personas físicas --

o morales dedicadas a actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca, la base de la participación de los trabajadores en las utilidades será el ingreso gravable de las empresas determinado de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTICULO 4o. Las asociaciones o sociedades civiles que realicen actos accidentales de comercio, o que lleven a cabo habitualmente actividades mercantiles, determinarán respecto de estos ingresos la utilidad de que participarán a sus trabajadores, en los mismos términos que lo hacen los causantes del impuesto al ingreso global de las empresas.

ARTICULO 5o. En el caso de las personas físicas, causantes mayores, que de conformidad con el artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre la Renta puedan optar por un coeficiente para la determinación estimativa de su ingreso gravable, éste será la utilidad de la que participarán los trabajadores.

ARTICULO 6o. Las empresas obligadas a repartir utilidades entre sus trabajadores, sujetos a bases especiales de tributación, o que opten por ellas, procederán en la siguiente forma :

I. Si se determina un ingreso gravable para efectos fiscales, éste será la utilidad de la que participarán los trabajadores .

II. Cuando no se determine ingreso gravable porque los causantes estén a una cuota específica de impuesto, o cuando éste se determine conforme a las bases especiales de tributación, la utilidad para efectos del reparto será el ingreso gravable que corresponda a dicho -

impuesto, de acuerdo con la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta . De obtenerse otros ingresos no comprendidos en las bases especiales de tributación, el ingreso gravable será el que se determine para efectos fiscales.

ARTICULO 7o. Los causantes del impuesto al ingreso de las personas físicas a que se refiere el título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las asociaciones y sociedades de carácter civil que perciban productos o rendimientos de capital de los comprendidos en el capítulo II de dicho título, determinarán su ingreso gravable de conformidad con lo establecido en el título III de la misma ley. Este ingreso gravable será la utilidad de la que participarán los trabajadores.

El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario, de acuerdo con la fracción III del artículo 127 - de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 8o. Las agrupaciones profesionales, - asociaciones o sociedades de carácter civil, a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 49 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán sumar el ingreso gravable de cada uno de los miembros, para determinar la utilidad de la que participarán sus trabajadores.

Es aplicable a las situaciones comprendidas en el párrafo anterior, lo establecido en la fracción III -

del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo.

INGRESO GRAVABLE ESTIMADO

ARTICULO 9o. Cuando por cualquier causa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine estimativamente el ingreso gravable de los sujetos obligados a participar utilidades, ese ingreso gravable será la utilidad sujeta a participación entre los trabajadores.

PERDIDAS NO COMPENSABLES

ARTICULO 10. Para determinar la utilidad de las empresas para efectos de participación, no se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que la amortización por pérdidas de ejercicios anteriores, no deberá efectuar la cantidad que corresponda a los trabajadores.

SUJETOS EXENTOS DEL IMPUESTO

ARTICULO 11. Para todos aquellos sujetos obligados al reparto que estén exentos del pago del impuesto sobre la renta, la utilidad de la que participarán a los trabajadores será el ingreso gravable o en su caso la diferencia entre los ingresos y los gastos que arroje la declaración que deben presentar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o. de la ley de la materia.

SUJETOS EXENTOS DE PARTICIPAR.

ARTICULO 12. Sólo las empresas a las que se refiere el artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo y aquellas que comprenda la resolución que expida la Secre-

taría del Trabajo y Previsión Social con fundamento en la fracción VI del artículo antes mencionado, quedarán exentas de participar utilidades a sus trabajadores. — Cuando estos sujetos dejen de estar exentos de la obligación de participar utilidades entre sus trabajadores, deberán determinar su utilidad de conformidad con lo establecido en esta resolución.

EJERCICIOS IRREGULARES

ARTICULO 13. Para efectos de participación, en aquellos casos en que el ejercicio fiscal de los causantes comprenda un periodo menor de doce meses, se estará a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

PARTICIPACION ADICIONAL DE UTILIDADES

ARTICULO 14. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dicte resolución o liquidación que aumente el ingreso gravable, una vez que quede firme, deberá comunicarse la participación adicional tanto al sujeto obligado a participar como al sindicato o representación de los trabajadores para los efectos a que se refiere el primer párrafo del artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo. Se considera que la resolución o liquidación es firme, cuando no se hubiere promovido recurso o juicio en su contra o bien cuando éstos se resuelvan en definitiva.

En los casos de inconformidad con la resolución o liquidación por cualquier medio de defensa que se

hiciera valer, se suspenderá el pago del reparto adicional en tanto se dicte resolución definitiva, siempre que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público suspenda el cobro del crédito fiscal o éste se pague bajo protesta.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta resolución entrará en vigor en toda la República el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga la resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas del 12 de diciembre de 1963.

TERCERO. Todos los sujetos obligados a participar por utilidades que concluyan su ejercicio con posterioridad a la fecha en que entre en vigor esta resolución, deberán proceder a hacer el cálculo del monto de la participación de utilidades a los trabajadores en la siguiente forma :

1o. Calcularán el monto de la participación anual de utilidades a los trabajadores en los términos de la resolución del 12 de diciembre de 1963, hasta el último día de su vigencia; lo dividirán entre trescientos sesenta y cinco y el resultado se multiplicará por el número de días que abarque su ejercicio hasta la fecha antes señalada.

2o. Calcularán el monto de la participación anual de utilidades a los trabajadores conforme a las disposiciones de la presente resolución; lo dividirán en tre trescientos sesenta y cinco y el resultado se multiplicará por el número de días comprendidos desde la fe -

cha en que entre en vigor esta resolución y la fecha de cierre del ejercicio.

30. La suma de los resultados obtenidos conforme a los párrafos que anteceden, será la cantidad que participarán a los trabajadores.

CUARTO. En tanto la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no proceda a la revisión a que se refiere la fracción VI del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, continuarán exentas de participar utilidades las empresas a que se refiere la resolución del 18 de marzo de 1963 de la citada secretaría.

Así lo resolvieron y firmaron, por mayoría de votos, en cumplimiento de los artículos 574, fracción III; 581, fracción IX; y 586, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, en la sesión permanente celebrada el día 11 de octubre de 1974, los representantes del gobierno y los trabajadores del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas. (35).

Los miembros del Consejo de Representantes del sector empresarial, firmaron esta resolución como testimonio de solidaridad tripartita y para dejar constancia de que la equivalencia del porcentaje establecido hubiera sido aceptable en caso de haberse tomado en cuenta la utilidad como base de reparto, después de haberse cubierto el impuesto sobre la renta correspondiente.

35. _____ Decreto de Reformas y Adiciones sobre Salarios a la Ley Federal del Trabajo. Diario Oficial de la Federación. No.20 Sep. 30 1974 p. 8.

F).- DECRETO QUE REGULA LOS PRECIOS DE DIVER-
SAS MERCANCIAS.

El Presidente Constitucional de los Estados --
Unidos Mexicanos Luis Hecheverría Alvarez, en ejercicio-
de las facultades que al Ejecutivo Federal le confiere-
la fracción I del artículo 89 de la Constitución Políti-
ca de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en
la fracción IV del artículo 80. de la Ley de Secreta --
rías y Departamentos de Estado y en los artículos lo.--
párrafo final, 2o., 3o., 15, 18 y 19 de la Ley sobre A-
tribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica,
considerando que como consecuencia de factores interna-
cionales y de orden interno, el país ha venido experi-
mentando un proceso inflacionario que ha traído consigo
una elevación generalizada de precios.

Ante este fenómeno, es indispensable adoptar-
las medidas necesarias para que sin mengua de nuestro -
crecimiento, de la creación de las fuentes de trabajo -
que demanda nuestra población y del logro de los objeti-
vos sociales que nos hemos trazado, se proteja el poder
de compra de los sectores más débiles del país que son-
quienes de manera más severa resienten los efectos de -
la carestía.

El desajustamiento del mercado monetario; la -
escasez y el acaparamiento de materias primas y produc-
tos básicos que han realizado los países ricos; la se -
quia generalizada en muchas regiones del planeta; el in-
cremento de la demanda a nivel mundial y la incapacidad
de las economías desarrolladas para contener su infla -

ción, han sido los principales factores determinantes - del proceso inflacionario internacional. (36).

La economía mexicana ha absorbido los impactos inflacionarios del exterior a través de los aumentos de precios sufridos por los artículos que importamos así como de los incrementos en los precios de nuestras exportaciones que en muchos casos se reflejan en movimientos similares para los precios internos de dichas mercancías.

La intensidad y persistencia de los fenómenos internacionales que han influido en la aceleración del incremento de los precios, indican que la inflación no es un fenómeno pasajero, sino el inicio de una era de duración indeterminada y que, por lo tanto, el proceso inflacionario a que nos enfrentamos no es una alternativa de funcionamiento de nuestra economía, sino una realidad ineludible cuyo control está en cierta medida fuera de nuestro alcance.

A los factores de orden internacional, se han añadido algunos de carácter interno, entre los cuales se encuentra la presencia de fenómenos climatológicos adversos que en los últimos años han afectado seriamente nuestras cosechas de productos esenciales para nuestra alimentación; la insuficiencia relativa de los recursos del sector público para el financiamiento de nuestro desarrollo; el incremento de la demanda en proporción superior a la oferta y la necesidad de revisar una política de subsidios y precios que, por más de quince años, se habían mantenido artificialmente estables y que, de no haberse modificado, hubieran comprometido seriamente las -

36. Jean Mouly Precios, Salarios, desempleo e Inflación Revista Internacional del Trabajo Pág.88 Octubre 1974. Ginebra.

posibilidades de nuestro desenvolvimiento futuro.

Para combatir estos factores, el gobierno de la República ha puesto en marcha un programa tendiente a estimular y elevar la producción agropecuaria; ha creado un conjunto de instrumentos para promover el desarrollo industrial del país; ha procurado jerarquizar nuestras importaciones y restringir nuestras exportaciones de productos necesarios; ha implantado una política tendiente a sustituir con producción nacional los productos que importamos; ha tomado medidas crediticias; ha reorientado el gasto público hacia actividades eminentemente productivas y se prepara una iniciativa de reformas fiscales que se someterá al honorable Congreso de la Unión tendiente a evitar presiones inflacionarias y a fortalecer la capacidad del erario para impulsar el progreso nacional.

Las medidas de orden interno serán, sin embargo, insuficientes si persisten las presiones inflacionarias del exterior y que, reconocer realista y objetivamente el carácter no accidental de estas presiones, requiere el diseño de una nueva política que se adapte con flexibilidad a este proceso y la adopción de nuevas fórmulas que permitan continuar el crecimiento sostenido de nuestra economía sin sacrificar los objetivos fundamentales de un desarrollo armónico y justamente compartido.

Un proceso inflacionario tiende a convertirse en un fenómeno psicológico y propicia prácticas especulativas que, de no combatirse adecuadamente, nulificarían las medidas que se han adoptado en favor de los campesinos, así como las que se han tomado para restituir el poder de compra del salario de los trabajadores y lesiona -

ría en general, a todos los sectores de ingresos fijos.

El sistema de fijación de precios que ha estado vigente hasta la fecha fué diseñado para épocas en que el incremento de los precios era relativamente lento y su propósito esencial era evitar elevaciones immoderadas y momentáneas en sectores muy localizados del mercado, vinculados a artículos de consumo muy generalizado.

Por ello, se estima conveniente mantener dicho sistema en vigor sólo para un grupo reducido de mercancías de amplio consumo popular, y que por lo mismo son del más alto interés social.

Para el resto de los artículos de consumo general, se hace imprescindible diseñar un nuevo sistema de control y regulación de precios que al mismo tiempo que evite alzas especulativas moral y socialmente injustificadas, sea capaz de dar respuesta ágil y flexible a las necesidades que engendra un proceso inflacionario sin afectar el crecimiento de la economía ni lesionar el desenvolvimiento del aparato productivo.

La combinación de medidas flexibles en materia de política fiscal, crediticia, de regulación de precios, de ajustes en los salarios y de orientación y protección a los consumidores, permitirá adaptar la economía de nuestro país a las condiciones inflacionarias que prevalecen en el mundo sin poner en peligro la prosecución de nuestro desarrollo, la elevación del nivel de vida de las mayorías y los objetivos de justicia social que nos hemos trazado.

Por todo lo anteriormente señalado surge la ne-

cesidad de crear un decreto, mismo que es creado y expedido en los siguientes términos y que a continuación pasamos a analizar.

El presente Decreto se compone de los siguientes artículos.

ARTICULO 1o. Para los efectos de este decreto se entenderá por: secretaría, la Secretaría de Industria y Comercio; por ley, la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica; por reglamento, el Reglamento de los Artículos 2o., 3o., 4o., 8, 11, 13, 14 y 16 a 20, de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, del 9 de enero de 1951 y, por-empresa, las personas físicas o morales dedicadas a actividades industriales o comerciales.

Las mercancías se denominarán indistintamente-mercancías o productos.

Los plazos y términos se entenderán concedidos por días hábiles.

ARTICULO 2o. Las disposiciones de este decreto serán aplicables a las empresas que efectúen actividades industriales o comerciales, relacionadas con la producción, distribución y venta al mayoreo o menudeo, de las mercancías que en el mismo se enumeran.

ARTICULO 3o. Se declaran comprendidas en el artículo 1o. de la ley, las siguientes mercancías :

- I. ARTICULOS ALIMENTICIOS DE CONSUMO GENERALIZADO.
- II. EFECTOS DE USO GENERAL PARA EL VESTIDO DE LA POBLACION DEL PAIS.

III. MATERIAS PRIMAS ESNCIALES PARA
LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA NACIONAL.

- a) Productos petroquímicos primarios:
- b) Productos químicos farmacéuticos básicos:
- c) Productos químicos primarios:

IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS
FUNDAMENTALES.

- a) Alimentos balanceados:
- b) Combustibles:
- c) Fertilizantes:
- d) Materiales para la construcción:
- f) Minerales y metales no ferrosos:
- g) Parasiticidas e insecticidas:
- h) Pastas celulósicas:
- i) Productos de cobre y aluminio:
- j) Productos de la industria siderúrgica:

V. ARTICULOS PRODUCIDOS POR RAMAS
IMPORTANTES DE LA INDUSTRIA NACIONAL.

- a) Aparatos de uso doméstico:
- b) Artículos escolares y de escritorio:
- c) Cilindros y tanques estacionarios para gas:
- d) Implementos agrícolas:
- f) Jabones, detergentes y pastas dentífricas:
- g) Llantas y cámaras para toda clase de vehicu
los:
- h) Medicinas de todas clases:
- i) Productos de hojalata:
- j) Productos de la industria del papel:
- k) Productos de uso generalizado:
- l) Productos de vidrio:
- m) Vehículos automotores:

ARTICULO 4o. Los productos que se enuncian en este artículo continuarán sujetos a los precios máximos fijados conforme a la ley y sus revisiones o modificaciones se regirán por el procedimiento que señala el reglamento:

1. ARTICULOS ALIMENTICIOS
DE CONSUMO GENERALIZADO.

- a) Arroz:

- b) Avena:
- c) Azúcar:
- d) Cafés solubles:
- e) Carne de ganado vacuno:
- f) Frijol:
- g) Grasas y aceites de origen vegetal:
- h) Harina de maíz y tortillas de maíz:
- i) Huevo:
- j) Leche en todas las categorías sanitarias:
- k) Pastas alimenticias:
- l) Pescado:
- m) Refrescos embotellados y agua purificada:
- n) Sal molida y refinada de uso doméstico:
- o) Trigo, harinas de trigo y pan blanco de harina de trigo:

11. ARTICULOS PRODUcidos POR RAMAS
IMPORTANTES DE LA INDUSTRIA NACIONAL.

- a) Cigarros:
- b) Medicinas de todas clases:

111. PRODUCTOS DE LAS
INDUSTRIAS FUNDAMENTALES:

- a) Combustibles derivados del petróleo:

ARTICULO 5o. Los productos comprendidos en el artículo anterior se consideran de interés público y utilidad social.

El ejecutivo tendrá, en todo tiempo, la facultad de determinar a través de la secretaría, que la Compañía Nacional de Subsistencias Populares o la institución o dependencias que estime convenientes, podrán celebrar convenios con productores, distribuidores y comerciantes y realizar todos aquellos actos tendientes a la regulación del mercado y al adecuado suministro de esas mercancías, a los precios que se fijen conforme a lo dispuesto por el artículo anterior.

ARTICULO 6o. El precio en el interior del país de los siguientes productos se regirá por lo dispuesto - en el artículo 10 de la ley:

- a) Cobre:
- b) Plomo:
- c) Zinc:

ARTICULO 7o. Los siguientes productos quedarán sujetos al régimen de fijación de precios por variación de costos que establece este decreto:

I. ARTICULOS ALIMENTICIOS
DE CONSUMO GENERALIZADO.

- a) Alimentos preparados para niños:
- b) Café tostado y molido:
- c) Cereales preparados derivados de maíz:
- d) Galletas:
- e) Productos alimenticios conservados en en
vasos de cualquier naturaleza:
- f) Carnes y embutidos, chiles, frutas y le-
gumbres, pescados y mariscos, pure de to-
mate y sopas enlatadas.

II. EFECTOS DE USO GENERAL
PARA EL VESTIDO DE LA POBLACION DEL PAIS.

III. MATERIAS PRIMAS ESENCIALES
PARA LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA NACIONAL.

- a) Productos petroquímicos primarios:
- b) Productos químicos farmacéuticos básicos:
- c) Productos químicos primarios:

IV. PRODUCTOS DE LAS
INDUSTRIAS FUNDAMENTALES.

- a) Alimentos balanceados:
- b) Combustibles:
- c) Fertilizantes:
- d) Materiales para la construcción:
- e) Parasiticidas e insecticidas:
- f) Pastas celulósicas:
- g) Productos de cobre y aluminio:
- h) Productos de la industria siderúrgica:

V. ARTICULOS PRODUCIDOS POR RAMAS
IMPORTANTES DE LA INDUSTRIA NACIONAL.

- a) Aparatos de uso doméstico:
- b) Artículos escolares y de escritorio:
- c) Cilindros y tanques estacionarios para gas:
- d) Implementos agrícolas:
- e) Jabones, detergentes y pastas dentífricas:
- f) Productos de hojalata:
- g) Productos de la industria del papel:
- h) Productos de uso generalizado:
- i) Productos de vidrio:
- j) Vehículos automotores:

ARTICULO 8o. Los precios de fábrica, distribución y venta al público de los productos a que se refiere el artículo anterior vigentes en el mercado al primero de septiembre de 1974, únicamente podrán elevarse previa autorización otorgada por la secretaría, de conformidad con lo dispuesto por este ordenamiento.

ARTICULO 9o. Los precios de los productos sujetos al régimen de fijación de precios por variación de costos, sólo podrán elevarse cuando el costo total de la empresa aumente globalmente más de un cinco por ciento.

ARTICULO 10. En el supuesto a que se refiere el artículo anterior, las empresas podrán elevar en promedio los precios de los productos que fabriquen, en la misma proporción en que se hubiere elevado el costo total de la empresa, previa aprobación de la secretaría otorgada en los términos y conforme al procedimiento señalado por el artículo 14 de este decreto.

Por costo global se entenderán los costos y gastos de la empresa autorizados como deducciones para -

la determinación del ingreso gravable por la Ley del Im puesto sobre la Renta.

Para los efectos de este ordenamiento, sólo se tomarán en cuenta los aumentos en los costos provenientes de incrementos en los precios o cargos de los factores de costo o del aumento en el monto fijado por los contratos individuales o colectivos de trabajo, para los salarios, sueldos y prestaciones.

ARTICULO 11. Los productores al presentar la solicitud a que se refiere el artículo 14 deberán proponer el precio máximo de venta al público.

La secretaría tendrá, en todo caso, la facultad de fijar precios máximos de venta al público, tomando en cuenta los márgenes adecuados para la distribución y venta al mayoreo o menudeo de las mercancías de que se trate.

Cuando no se hubieren fijado precios máximos de venta al público o señalado los márgenes a que se refiere el párrafo anterior, los distribuidores o comerciantes al mayoreo o menudeo podrán elevar sus precios de venta en una proporción que no excederá del aumento que se hubiere autorizado al productor.

ARTICULO 12. La secretaría tendrá facultades para excluir del cumplimiento de los requisitos que establece el régimen de fijación de precios por variación de costos, a aquellas empresas que por el volumen de sus ventas, su importancia relativa dentro de la rama, su localización geográfica u otros elementos, así lo ameriten.

ARTICULO 13. La secretaría estará facultada -- para fijar las modalidades especiales a que deban sujeta-- tarse aquellas empresas o ramas de la producción que -- por la composición o característica de su producción -- o ventas, por la relación entre ingresos y costos totales, o por otras circunstancias, justifiquen, a juicio de la secretaría, un tratamiento especial.

ARTICULO 14. La modificación a los precios de los productos sujetos al sistema de fijación de precios por variación de costos, deberá solicitarse de la secretaría, proporcionando la información requerida en los formularios que al efecto se expidan.

La secretaría resolverá en un término de treinta días y, si transcurrido dicho plazo no hubiere resolución en contrario, se considerará aprobada la solicitud.

En caso de que la documentación se hubiere -- presentado incompleta, dentro de un término no mayor de diez días, contados a partir de la fecha de presenta -- ción de la solicitud, la secretaría pedirá al interesado que la complete en un plazo máximo de sesenta días -- y, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su -- solicitud.

La secretaría dispondrá de un término de veinte días, contados a partir de la fecha en que el interesado suministre la información adicional, para resolver y, en caso de que no lo hiciere dentro de dicho plazo, -- se tendrá por aprobada la solicitud.

ARTICULO 15. Cuando la empresa interesada fa-

brique o distribuva diversos productos sujetos al régimen de fijación de salarios y precios por variación de costos, la secretaría podrá distribuir los aumentos propuestos de tal manera que resulten menores para los artículos de mayor importancia económica y social y, autorizar mayores aumentos para el resto de los productos, siempre que el promedio de incremento de los precios corresponda al incremento global de los costos.

La secretaría dará a conocer la fijación de precios al solicitante, dentro de los plazos señalados en el artículo anterior y la empresa dispondrá de un término de quince días, contados a partir de la fecha en que reciba la lista elaborada por la secretaría, para presentar observaciones.

La secretaría deberá emitir su resolución dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciba las observaciones de la empresa y, si no lo hiciera, se tendrán por aprobadas las observaciones.

ARTICULO 16. La secretaría, a solicitud de los interesados, podrá revisar el precio máximo autorizado de los productos sujetos al régimen de fijación de precios por variación de costos, con arreglo a lo previsto por los artículos 1o. y 2o. del reglamento, cuando los propios interesados pretendan que dichos precios se les fijen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o. de la ley.

El precio así fijado será el que posteriormente sirva de base para aplicar el sistema de fijación de precios por variación de costos.

ARTICULO 17. La secretaría tendrá facultades para determinar el régimen de fijación de precios a que deberá sujetarse un producto o grupo de productos de los comprendidos en este decreto, mediante la publicación del acuerdo respectivo en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 18. El precio de las mercancías incluidas en el artículo 3o. de este decreto que se fabriquen por nuevos productores, se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 1o. y 2o. del reglamento. Cuando dichas mercancías estén sujetas al sistema de fijación de precios por variación de costos, el precio así fijado servirá de base para aplicar posteriormente el régimen establecido para tales productos.

ARTICULO 19. La fijación de precios de nuevos productos fabricados por las empresas existentes o de nuevas presentaciones de productos comprendidos dentro del artículo 4o. de este decreto, se sujetará a lo dispuesto por la ley y el reglamento.

Cuando se trate de nuevos productos o de nuevas presentaciones de productos sujetos al régimen de fijación de precios por variación de costos, si se conserva la misma estructura vigente en la empresa entre costos totales y además ingresos, la fijación del precio quedará sujeta al procedimiento y plazos establecidos por el artículo 14. Si se alterare dicha estructura, su fijación quedará sujeta a las disposiciones del reglamento.

ARTICULO 20. La secretaría tendrá la facultad de ordenar la disminución de los precios en la misma

proporción en que haya disminuido el costo total de las empresas, cuando esta reducción sea superior al cinco por ciento.

La secretaría escuchará previamente a los interesados, quienes deberán suministrar la información requerida en un plazo no mayor de quince días. En caso de que no se proporcione la información, la secretaría resolverá de acuerdo con los elementos de juicio de que disponga.

ARTICULO 21. La secretaría, de conformidad con lo que establece el artículo 11 de la ley, tendrá la facultad de comprobar la veracidad de los datos e informes que le proporcionen los productores, distribuidores y comerciantes.

La rendición de datos o informes se hará bajo protesta de decir verdad.

ARTICULO 22. Cuando se hubiere fijado precio máximo de venta al público, el productor estará obligado a marcar dichos precios en las mercancías o adherir etiquetas o marbetes que los muestren de manera claramente visible.

Cuando la naturaleza del producto no permita marcar el precio en la propia mercancía o, todo caso, cuando se trate de artículos comprendidos dentro del artículo 4o., los precios máximos de venta al público se fijarán en rótulos, cartulinas o listas que se colocarán en lugares visibles del establecimiento.

Los distribuidores y comerciantes al mayoreo y menudeo están obligados a conservar las marcas, eti -

quetas o marbetes a que se refiere el primer párrafo y a observar los precios máximos a los que resulten de la fijación de los márgenes a que se refiere el artículo 11.

ARTICULO 23. Se concede acción pública para denunciar las violaciones a las disposiciones de este decreto, en los términos del artículo 14 de la ley.

ARTICULO 24. Las violaciones a las disposiciones de este decreto, se sancionarán de acuerdo con lo que señalan los artículos 13 de la ley y 33 del reglamento.

ARTICULO 25. Las disposiciones de este decreto y las que se deriven de él, son de orden público y su cumplimiento de interés general.

ARTICULO 26. Los datos e informes que proporcionen las empresas serán de carácter confidencial y no se podrán dar a conocer en forma individualizada.

ARTICULO 27. La secretaría queda facultada para expedir las disposiciones administrativas que considere conveniente para la mejor aplicación e interpretación de este decreto.

TRANSITORIOS :

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor en toda la República, el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todos los reglamentos, decretos o acuerdos que se opongan a este decreto.

TERCERO. Los productores, distribuidores y co

merciantes comprendidos en las disposiciones de este decreto, deberán proporcionar a la secretaría, dentro de los treinta días siguientes al de su entrada en vigor, la lista de sus precios reales vigentes en el mercado al primero de septiembre de 1974, así como los estados financieros de los últimos tres ejercicios, conforme al catálogo de cuentas que la secretaría expida para tal efecto.

Estarán obligados a cumplir con este requisito los productores que la secretaría señale en los términos del artículo 12 de este decreto y los distribuidores y comerciantes que, de acuerdo con la suma de sus últimas doce declaraciones para el pago del Impuesto General sobre Ingresos Mercantiles, hubieren tenido ventas superiores a tres millones de pesos en ese lapso.

Independientemente de aplicar las sanciones que procedan, la secretaría no dará curso a las solicitudes cuando los interesados no hayan presentado la información a que se refiere el párrafo anterior.

CUARTO. Los productores que hayan elevado los precios vigentes al primero de septiembre de 1974, deberán comprobar ante la secretaría si se justifica el aumento correspondiente de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 14 de este decreto. Para este efecto la solicitud deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento.

Dentro de este mismo plazo, los distribuidores y comerciantes deberán informar a la secretaría de

las elevaciones que hubieren sufrido los precios de -- los productos a que este decreto se refiere.

Los productores, distribuidores y comerciantes dispondrán de un plazo de quince días contado a -- partir de la fecha de publicación de este decreto, para ajustar a las disposiciones del mismo los incrementos de precios registrados con posterioridad al primero de septiembre de 1974.

Están obligados a dar cumplimiento a esta -- disposición los productores, distribuidores y comerciantes a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior.

QUINTO. La secretaría dispondrá de un plazo de sesenta días para resolver las solicitudes de fijación de precios por variación de costos que se presenten, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo anterior. Los plazos fijados en el artículo 14, para pedir información y para resolver después de que ésta se presente, se aumentarán a veinte y cuarenta días respectivamente.

SEXTO. Los productos de la industria del vestido y del calzado que menciona el artículo 7o. quedarán exentos de la aplicación de las disposiciones de este decreto hasta que la secretaría fije y ponga en -- vigor las modalidades a que se sujetarán dichos productos, tomando en cuenta las características y peculiaridades de estas ramas de la actividad económica. No quedan incluidos en esta excepción los uniformes escolares.

Este Decreto fue dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. Por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez, y por el Secretario de Industria y Comercio, José Campillo Sáinz. (37).

Para terminar quiero dejar acentada mi opinión concluyendo lo siguiente: Este Decreto vino a terminar con el acaparamiento y la especulación que se dejaba sentir como consecuencia del problema inflacionario, afectando el poder adquisitivo del trabajador ya que los productos se elevaban enormemente en su costo. Una vez que entró en vigor este Decreto se ha ido restableciendo poco a poco el poder adquisitivo de los trabajadores.

37. _____ Diario Oficial de la Federación. Decreto del 2 de Octubre de 1974. publicado el 3 de Octubre de 1974.

g).- INFLACION Y PRECIOS.

El gobierno de México ha puesto en práctica -- diversas medidas de política económica y social para -- contrarrestar los efectos del proceso inflacionario por el que atraviesa el país, así como para minimizar la -- magnitud de éste. Todas ellas se complementan, pero qui -- zá una de las que más expectación ha despertado fue la -- decisión relativa a controlar los precios de un número -- determinado de mercancías, la cual se puso en marcha -- con el Decreto del 2 de Octubre de 1974, que regula los precios de diversas mercancías, publicado al día siguien -- te en el Diario Oficial de la Federación.

La política de precios forma parte de la polí -- tica económica en su conjunto. A un periodo de relativa estabilidad de precios corresponde una política necesari -- amente distinta a la aplicable a una etapa de infla -- ción como la que está viviendo el país, cuyo síntoma -- más notorio es una elevación generalizada y continua de los precios y que cuando se acentúa arriba de ciertos -- límites puede provocar impactos profundos en la vida -- económica, social y política de los países.

Por ser la política de precios sólo una par -- te de la política económica del país en su conjunto, -- su efectividad depende en gran medida del resultado que se obtenga en la aplicación de los instrumentos de o -- tras políticas paralelas.(38).

38. CENEA. Salarios, Precios, Utilidades y -- Productividad. Pág. 127 México 1969.

La experiencia ha demostrado que el solo juego de las fuerzas del mercado ha sido incapaz de elevar el nivel de vida de la población en su conjunto, de repartir equitativamente los beneficios del crecimiento económico y que, por sí solas, tampoco han sido capaces de corregir los desequilibrios de la economía. (39).

El papel del Estado como regulador y promotor de la economía es un hecho que se presenta con mayor o menor intensidad, prácticamente en todos y cada uno de los países del mundo. La intervención del Estado obedece a la necesidad de acelerar el desarrollo económico, estabilizarlo, darle continuidad y conservar el ritmo que permita garantizar el bienestar de la población. (40).

La economía mexicana manifiesta una inestabilidad patente, grave y notoria a partir de 1971, que indudablemente hace necesaria una revisión profunda del patrón de crecimiento económico seguido hasta 1970.

En los momentos por los que atraviesa el país, existe una elevada y permanente tasa de desempleo, un creciente desequilibrio interno entre los factores de la producción, un acentuado proceso inflacionario, una todavía elevada dependencia del exterior y un endeudamiento externo cada vez mayor.

39. _____ Lurie S. Ob. Cit. Estabilidad, inflación y desarrollo. México, Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. p. 88.

40. _____ Jean Mouly. Precios, salarios, desempleo e inflación. Revista Internacional del Trabajo, 188 (4). Octubre 1973, (Ginebra).

La forma en que el país ha adaptado nuestra economía a la época inflacionaria en que vivimos aún - poner en peligro nuestro desarrollo económico ni deteriorando el nivel de vida de las mayorías, ha sido --- creando programas de ayuda y estímulo en todos los sectores productivos del país.

Dentro de esta línea de pensamiento y acción se encuentra perfectamente justificada la intervención del gobierno en la orientación del mercado interno a -- través del control de precios.

La carrera entre los precios y los salarios-- ha adquirido en los últimos tiempos una velocidad sin-- precedentes recientes, acelerando el proceso de desa-- juste de la actividad económica del país.(41)

Se acusa a las empresas de elevadas tasas de ganancias ó de un bajo índice de aprovechamiento de su capacidad instalada. Otros, por su parte, dicen que -- las culpables son las organizaciones obreras, por obli-- gar a las empresas a otorgar aumentos de salarios en -- exceso a los incrementos en su productividad.(42)

La realidad es que los aumentos en los suel-- dos y salarios y el incremento en las utilidades, son-- un efecto de la inflación y no su causa generadora. La causa se encuentra en una deficiencia del ahorro inter-- no en relación a las crecientes necesidades de inversi

41. Sabino Ochoa Alvarez. Salarios, Inflación-- y precios. Pág. 50 Edit. Porrúa. México 1974.

42. Ob. Cit. CEMLA. Salarios, Precios, Utilida-- des y Productividad Pág. 146.

ón que requiere el proceso de desarrollo económico nacional.(43).

La solución cabal a las presiones inflacionarias sólo se obtendrá mediante el sustancial y acelerado incremento de la producción, y aunque se están tomando medidas de fondo para conseguirlo, es necesario hacer conciencia de que la magnitud del problema no podrá cambiar de un momento a otro.(44)

Una ojeada al comportamiento de los precios demuestra que a partir de 1970-1971 el proceso inflacionario se acentúa y acelera. El índice nacional de precios al consumidor se elevó de 1972 a 1973 más de lo que subió los cinco años anteriores. De Septiembre de 1973 a Septiembre de 1974 la tasa de inflación fue del veintidós por ciento.(45)

El salario mínimo experimentó dos aumentos de emergencia: En Septiembre de 1973 del dieciocho por ciento y en Enero de 1974 del quince por ciento. Recientemente, en Agosto y Septiembre de 1974, se elevaron los salarios de acuerdo con la posición en los mercados de los bienes y servicios: su incremento fue del orden del veintidós por ciento.(46)

Considerando que la inflación es un fenómeno

43. _____ Gilberto Loyo. El Economista Mexicano. 9 (2). Feb.-Mar. 1973.

44. _____ Idem.

45. _____ Bolea de Valores de la Ciudad de México.

46. _____ Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Zonas Económicas para la fijación de los Salarios Mínimos. México. 1973.

no con el que tendremos que vivir por un tiempo relati-
vamente largo, había que tratar de aminorar el impacto
que ésta tiene sobre los sectores más afectados, prote-
giendo el ingreso real de las clases trabajadoras, que
por tener ingresos fijos son las que padecen en forma
más severa los efectos de la inflación; así como tomar
las medidas conducentes para evitar que se presentara-
y acentuara la contraparte: la concentración del ingre-
so en manos de los productores de bienes y servicios y
en especial en el aparato distributivo del País.

Este requería de una nueva política de pre -
cios que, sin limitar la tasa de ganancias, regulara el
aumento a las utilidades generadas, exclusivamente, --
por el alza de precios.(47).

En otras palabras, era imprescindible dise -
ñar un nuevo sistema de control y regulación de pre -
cios que, al mismo tiempo que evitara alzas especulati-
vas, moral y socialmente injustificables, fuera capaz-
de dar una respuesta ágil y flexible a las necesidades
que engendra el proceso inflacionario sin afectar el -
crecimiento de la economía ni lesionar el desenvolvi -
miento del aparato productivo.

De otro modo, la carrera precios- salarios,-

47. _____ Ob. Cit. Jean Mouly. Pág. 96. y ss.

característica de todo proceso inflacionario, traería como consecuencia el deterioro progresivo y acelerado del salario real de las clases trabajadoras, pues el alza de los precios sería siempre mayor - vía incremento de las tasas de ganancia - que el aumento de los salarios nominales.

La política de precios vigente hasta el 3 de octubre de 1974 estaba orientada principalmente hacia el control directo de los precios de los artículos de primera necesidad y se derivaba de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, expedida el 30 de diciembre de 1950 y de su reglamento, publicado en enero de 1951.(48).

El control se llevaba a cabo mediante el establecimiento de precios máximos obtenidos de la estimación de los costos de producción y comercialización del producto, lo cual obligaba a la elaboración de complejos estudios.

El sistema constituía un procedimiento demasiado rígido para la fijación de precios, pero cumplía adecuadamente con su cometido, en función de que operaba en una época de relativa lentitud en el aumento de los precios y de que tenía como propósito fundamental evitar elevaciones immoderadas y momentáneas en artículos de consumo popular.

48. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que estuvieron vigentes del 8 de octubre de 1974 al 31 de diciembre de 1975. México, CNSM. 1975.

De los ochenta y seis artículos, cuyos precios estaban bajo control rígido, sólo veintinueve tenían precios oficiales y en trece más se señalaba un margen de tolerancia.

Obvio es decir que el continuo movimiento, dentro de un sistema de precios fijos para ejercer una congelación de precios por el mayor tiempo posible, equivale a olvidar que estamos viviendo una época de inflación que necesariamente presiona sobre los costos y que es imprescindible aceptar que estos incrementos -- tendrán que reflejarse en los precios, si no se quiere frenar la producción y provocar fenómenos de escasez -- que en un momento dado se podrían volver incontrolables.

El decreto del 2 de octubre de 1974 que regula los precios de diversas mercancías establece un sistema de fijación de precios por variación de costos sumamente dinámico y de gran sentido social.(49).

Establece dos clases de productos sujetos a control. Los contemplados en el artículo 4o., que en total son veintinueve y que continuarán sujetos al anterior sistema de precios rígidos, ya que se consideran de interés público y de utilidad social; principalmente productos alimenticios, cigarrillos, medicinas de todas clases y combustibles derivados del petróleo.

49. _____ Diario Oficial de la Federación No. -
23. 3 de Octubre de 1974.

Por lo tanto, era necesario abordar la situación valiente y objetivamente, reconociendo la necesidad del diseño y establecimiento de una nueva política más acorde con la realidad, que permitiera continuar - el crecimiento sostenido de la economía nacional, sin sacrificar los objetivos fundamentales de un desarrollo armónico y justamente compartido.

Si estamos de acuerdo en que los objetivos - a que debe tender el gobierno mexicano son los de lograr la aceleración del proceso del desarrollo económico con una mejor distribución de la riqueza y una menor dependencia del exterior, se entenderá perfectamente el porqué de la adopción de una serie de medidas de política económica, estructuradas todas ellas dentro - de un programa bien coordinado y planeado con gran amplitud de miras, pensando no solamente en el futuro inmediato sino en las generaciones venideras, cuyo propósito fundamental es la consecución del desarrollo económico del país, entendiendo por tal: el bienestar de la colectividad.

El gobierno federal ha puesto en marcha programas para estimular y elevar la producción agropecuaria; ha creado un conjunto de instrumentos para promover la actividad industrial; ha jerarquizado las importaciones de productos necesarios, sustituyendo con producción nacional los artículos que importamos; ha reorientado el gasto público hacia actividades productivas y ha efectuado reformas sustanciales a la política

El artículo 7o. del decreto detalla los productos que se sujetarán al sistema de fijación de precios por variación de costos, mediante el cual los precios podrán aumentar en la medida en que se eleven los costos, pero exclusivamente en esa medida. Incluye:

- I. ARTICULOS ALIMENTICIOS DE CONSUMO GENERALIZADO.
- II. EFECTOS DE USO GENERAL PARA EL VESTIDO DE LA POBLACION DEL PAIS.
- III. MATERIAS PRIMAS ESENCIALES PARA LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA NACIONAL.
- IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS FUNDAMENTALES.
- V. ARTICULOS PRODUCIDOS POR RAMAS IMPORTANTES DE LA INDUSTRIA NACIONAL.

Lo que significa que dentro del nuevo esquema de fijación de precios se encuentran productos alimenticios conservados en envases de cualquier naturaleza; uniformes escolares; productos petroquímicos primarios; químicos farmacéuticos básicos; productos químicos primarios; alimentos balanceados para consumo animal; carbón mineral y coque; fertilizantes; materiales para la construcción; parasiticidas e insecticidas; pastas celulósicas; productos de cobre y aluminio; productos de la industria siderúrgica; aparatos de uso doméstico; artículos escolares y de escritorio; tanques estacionarios para gas; implementos agrícolas; jabones, detergentes y pastas dentífricas; llantas y cámaras para toda clase de vehículos; productos de la industria del papel; productos de vidrio; vehículos automotores y otros.

El artículo 8o. del Decreto establece que la base deben ser los precios al primero de septiembre de 1974: es decir, los precios deben considerarse estabilizados a esa fecha. No se desconoce la posibilidad de que haya habido aumentos de precios entre el primero de septiembre y el 3 de octubre de 1974, pero sí se establece la necesidad de que se justifiquen esos aumentos de acuerdo al procedimiento establecido por el propio decreto.(50).

El artículo 9o. del Decreto establece la regla genérica de que "Los precios de los productos sujetos al régimen de fijación de precios por variación de costos sólo podrán elevarse cuando el costo total de la empresa aumente globalmente más de un cinco por ciento".

El artículo 10 señala que cuando las empresas aumenten sus costos globales en más de un cinco por ciento, podrán elevar, en promedio, los precios de los productos que fabriquen en la misma proporción en que se hubiere elevado el costo global de la empresa, previa aprobación de la Secretaría de Industria y Comercio otorgada en los términos del Decreto.

El artículo 14 establece el procedimiento que deberán seguir las empresas para modificar los pre

50. _____ Ob. Cit. Salarios, Precios, Utilidades y Productividad. México. CEMLA. P. 166.

cios de los productos que fabriquen y que se encuen --
tran sujetos al sistema de fijación de precios por va-
riación de costos. Habrán de proporcionar a la Secretar
ría de Industria y Comercio la información requerida --
en los formularios que para tal efecto expidió la pro-
pia secretaria.

La secretaria resolverá en un término de tren
ta días contados a partir de la fecha de la solici-
tud. Si transcurriera dicho plazo y no hubiera resolu-
ción en contrario, se considerará aprobada la solici -
tud.

El artículo 15 reafirma una vez más el gran -
sentido social del Decreto del 2 de octubre de 1974, -
ya que establece la regla de distribuir los aumentos --
de precios, de tal manera que resulten menores para --
los productos de mayor interés económico social.

Por acuerdo del Secretario de Industria y Com
ercio, publicado en el Diario Oficial de La Federaci-
ón del 4 de octubre de 1974, se excluye del cumplimient
to de los requisitos del Decreto a determinadas empre-
sas.

Las empresas productoras de mercancías suje-
tas al régimen de fijación de precios por variación de
costos, sólo estarán obligadas a presentar la documen-
tación comprobatoria de aumento de sus costos cuando --
sus ventas globales excedan de la cantidad expresamen-
te señalada en el propio acuerdo.

Con esto se está excluyendo del control a em presas pequeñas y medianas, pero se piensa que al quedar controlada el setenta u ochenta por ciento de la producción, éstas necesariamente tendrán que adaptar sus precios a los que les fije la competencia.

Como comentamos al principio de este tema, - el decreto del 2 de octubre ha despertado gran expecta ción, provocando diversas reacciones, pero cabe recordar que en 1950-1951, cuando se promulgó la ley sobre atribuciones del ejecutivo federal en materia económica, con la que se inició el control de los precios de algunos productos de consumo popular, también las hubo.

En aquellos años el país también se veía a - fectado por los problemas de la inflación, y años después entró en un período de crecimiento sostenido con estabilidad de precios.

Es evidente que el país está viviendo una etapa inflacionaria y que la política de precios debe adaptarse a las condiciones reinantes en la economía - del mismo.

Las alternativas eran:

- a) El congelamiento rígido e inflexible de los precios de una gran cantidad de productos, ó
- b) el establecimiento de un sistema ágil, flexible y dinámico que comprendiese la esencia y naturaleza de los aumentos.

Creemos sinceramente que se optó por el ca-

mino correcto, ya que de no haber sido así se habría --
tenido que recurrir a informes mucho más complejos, --
detallados y a análisis mucho más riguroso para autori-
zar cualquier aumento de precios por justificable o a-
parente que éste pareciera.

La regulación de precios que establece el de-
creto del 2 de octubre para ciertas mercancías, no so-
lamente estimula directamente al empresario que no es-
pecula con la inflación, sino que le proporciona un e-
lemento de seguridad para continuar sus actividades --
productivas en el futuro, al determinar con precisión --
las reglas conforme a las cuales puede aumentar los --
precios de sus artículos, en la medida en que los cos-
tos de su empresa se vayan elevando.

Consideramos que de esta manera se cierra la
puerta al especulador que se aprovecha de situaciones--
anormales para lucrar en beneficio personal y en per-
juicio colectivo.

CAPITULO IV

ORGANISMOS Y LEYES QUE HAN SIDO CREADOS PARA AYUDAR A RESTITUIR EL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES.

- A).- FONACOT.
- B).- CONAMPROS.
- C).- LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.
- D).- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

A).- FONACOT.

El Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores " FONACOT ", es un organismo creado a iniciativa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en base a las Reformas a la Ley Federal del Trabajo, y para facilitar el acceso de los trabajadores a los bienes de consumo duradero, abriendo nuevas posibilidades de compra, y combatiendo el desempleo.

El Poder Ejecutivo de la Unión decidió, el 10. de Mayo de 1974, expedir un decreto que crea un Fondo Fiduciario Público, que es el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores que tiene como finalidades que la propia Ley prevé, ---

tanto el financiamiento de tiendas y establecimientos de este tipo como el aval y el otorgamiento de crédito barato y oportuno a los trabajadores.

El Fonacot, empezó a operar el 2 de Mayo de 1974, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que le dió vida.

Los objetivos del Fonacot, responden al espíritu de diálogo del tripartismo promovido por el actual régimen y permiten el acceso al crédito barato y oportuno a los trabajadores, evitando intermediaciones comerciales y financieras lesivas a sus economías; así mismo favorecen la integración del patrimonio familiar complementario de la vivienda; fomentan el ahorro de los asalariados y coadyuvan a corregir distorsiones en los patrones de consumo, propiciando una mejor distribución del gasto familiar.

Los objetivos fundamentales del mismo son: - fungir como aval de los trabajadores para que puedan convertirse en sujetos regulares de crédito bancario.- en la adquisición de bienes de consumo duradero, y fomentar el establecimiento de centros de consumo, libremente pactados por trabajadores y empresarios y de acuerdo con lo estipulado por el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo.

El Fonacot, terminó ya su fase de organización técnica. En él están representadas las organizaciones de los trabajadores en el comité técnico, las

organizaciones de industriales, comerciantes y banqueros y las secretarías, precisamente aquí representa — das: de Industria y Comercio, de Hacienda y del Trabajo. Por esto es el fondo un organismo tripartita, en — cuya administración participan representantes del Congreso del Trabajo, del Gobierno Federal y de la banca — privada.

En el decreto presidencial que instituyó FONACOT, se apunta que, "es de beneficio social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad de adquirir y faciliten a los trabajadores — el acceso a los satisfactores, que requieren como pa — dres de familia, en los órdenes material, social y cul — tural".

Se tomó en consideración igualmente que "la — vivienda y los bienes que la hacen habitable, constitu — yen el núcleo básico del patrimonio familiar y que por lo mismo, deben ser objeto de protección, que promueva el desarrollo económico a través de la ampliación de — la demanda interna y del impulso al sistema productivo mediante la vigorización del consumo necesario para el bienestar".

Se ha visto que las condiciones del mercado — al que los trabajadores acuden, en su carácter de con —

sumidores, los ha mantenido aislados y desprovistos de apoyo para obtener un trato equitativo en las operaciones comerciales. Muchos de los trabajadores se ven impedidos de obtener bienes necesarios debido a que las casas comerciales solicitan un fiador, además, si obtienen el crédito, éste se da en condiciones que duplican o triplican el precio del producto. Ahora, los trabajadores que se afilian al FONACOT resuelven el problema a través del aval y garantía concedidos por el Estado y las organizaciones de trabajadores.

El fondo tiene como finalidad garantizar los créditos institucionales con sólo dos requisitos: que el interesado sea mayor de edad y con una antigüedad mayor de un año en su empleo.(51).

En algunos casos se otorgará financiamiento para la operación de tiendas de trabajadores; además se busca facilitar la obtención de condiciones adecuadas y precios que les procuren un mayor poder adquisitivo.

El FONACOT no sólo se encarga de procurar mejores precios, facilidades para el pago y una baja tasa de intereses, sino que también se encarga de promover entre los usuarios el mejor aprovechamiento del salario y de contribuir a la orientación de su gasto familiar de manera que satisfaga en la mayor medida po

51. _____ Diario Oficial de la Federación 2 de mayo de 1974 México. p. 22.

sible sus necesidades.

De igual manera, fomenta mecanismos destinados a orientar y proteger a los consumidores para que compren solamente artículos que necesiten y se abstengan de hacer gastos suntuarios.

Cualquier persona, obrero, empleado, campesino o intelectual, que tenga más de un año en su trabajo, sólo tendrá que solicitarlo para pertenecer al fondo, salvo en el caso de que su salario sea mayor a nueve mil quinientos diez pesos mensuales, debido a que este crédito institucional, está destinado a beneficiar a las clases de limitados recursos económicos. El límite citado, corresponde a la percepción mensual, cinco veces mayor que el salario mínimo general, correspondiente a la zona económica del Distrito Federal (52).

En ninguno de los folletos ilustrativos de sus sistemas de operación ofrece artículos inalcanzables para los trabajadores, sino que promueve la orientación de artículos útiles, de calidad y necesarios, adecuados a sus recursos. Para este fin se ha establecido una tabla de crédito que cada trabajador puede recibir de acuerdo con su salario, a fin de que los abonos pagados no afecten el presupuesto familiar.

Cuando se haya obtenido el crédito no sera -

52. _____ Idem. Ibid.

necesario ir a la casa comercial o recibir la visita - de los cobradores para cubrir los abonos, porque éstos, les serán descontados de su sueldo, en la empresa donde laboran.

Tampoco habrán de preocuparse si pierden el empleo, por cualquier eventualidad. El fondo, no les cobrará ningún abono hasta que consigan empleo nuevamente en el plazo de un año. Únicamente tienen que notificar el despido y su nuevo trabajo, para que el organismo se encargue de hacer los trámites necesarios y reinicie el pago del adeudo. En caso de muerte del trabajador, mediante un seguro, la deuda quedara finiquitada. (53).

Durante el año de 1975 se calcula que dos -- oientos cincuenta mil trabajadores han sido afiliados al FONACOT, y tomando en cuenta a sus familiares, se estima que los beneficios alcanzarán a un millón de -- personas. A mediano plazo, dos años para acercarnos más a la verdad, se pretende llegar a la cifra de un millón de trabajadores afiliados en toda la república. -- (54).

La demanda de inscripción que se registra actualmente es de mil quinientos trabajadores al día y -- según afirma el director del fondo, Carlos Guerrero La rrañaga no habra problemas económicos, para atenderlos,

53. _____ Revista Laboral. Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Pág. 41. 1975.

54. _____ Investigación Directa en el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores. Reforma 506. 1976.

porque la banca central junto con Nacional Financiera-
son las autoridades federales en el ramo financiero,-
han ofrecido recursos ilimitados en la medida en que -
se demanden.

Al igual que otros organismos, como el IMSS-
y el INFONAVIT, forman una trilogía de servicios socia-
les para los trabajadores, el FONACOT, no será privati-
vo de las principales ciudades, sino que busca llegar-
a todo el país, despertando gran interés de frontera a -
frontera.

Existen ya filiales en las ciudades más im -
portantes del país, y al decir del director del orga -
nismo, el objetivo del mismo no es solamente concurrir
al Distrito Federal, sino al sector laboral de todo el
país, incluyendo al campo, para cuyo efecto se hacen -
los estudios necesarios en coordinación con CONASUPO y
el Banco Agropacuario.

Por el momento, FONACOT, facilita la compra-
de bienes de consumo duradero, pero se realizan estu -
dios para ampliar sus actividades hacia los servicios-
de turismo y escolares.

En el caso de servicios escolares, dará fi -
nanciamiento para que los padres de escasos recursos -
puedan comprar ropa, libros y materiales que sus hijos
necesiten para sus estudios; en el plano turístico, es
tablecerá sistemas para que los trabajadores puedan -
viajar a crédito.

Para mejorar la eficiencia de sus sistemas - ha sido instalado un sistema de computación para evitar que los trabajadores adquieran adeudos superiores a sus posibilidades. Cuando un trabajador llegue a una determinada tienda, la casa se comunicará de inmediato al centro de cómputo, para verificar que el interesado tenga crédito suficiente para obtener lo que desea.

Es así como FONACOT representa, supuesto que los trabajadores agremiados en el Congreso del Trabajo son más de cuatro millones, una forma de organizar al consumidor, una forma de organizarlo a través de su propia representación sindical. Significa también un modo de transferir a las instituciones legalmente designadas para ello, las operaciones que le corresponden. El crédito es una función que debe estar a cargo de las instituciones de crédito; y, por lo tanto, la intermediación de los recursos financieros no hace sino triplicar a cuadruplicar el precio de estos recursos, precisamente para aquellas clases de menor ingreso. Mientras la población con recursos mayores de cinco, seis mil pesos, puede tener acceso a créditos personales y, por lo tanto, disfrutar de bajas tasas de interés. Precisamente lo que representa el ochenta por ciento de los asalariados del país cuyo ingreso es inferior a cinco mil pesos, no tiene acceso al crédito a una tasa compatible con las necesidades del mercado, sino lo adquiere a un nivel especulativo.

Es entonces esta una medida importante de -- protección al salario. Se considera que los trabajadores de ingresos bajos y medios, cerca del veinte por -- ciento del ingreso familiar se destina a la adquisi -- ción de bienes de consumo duradero o de servicios in -- dispensables.

Si calculamos que las operaciones crediticias que se están realizando y que tendrán que extenderse -- gradualmente ahorran la mitad de este gasto, representa un ingreso real en el salario de los trabajadores -- anualmente del diez por ciento efectivo.

Por otra parte hay reducción en el precio de los productos y esto se debe a que la capacidad de compra que genera un mecanismo como el FONACOT, que avala las compras de un número muy cuantioso de trabajadores, permite reducciones muy importantes en los precios de lista que nos dan los comercios, y ésto, aunado a los bajos intereses, permite realmente la organización e -- fectiva del consumidor respecto del comprador; y también mayores beneficios para el propio productor, puesto que incrementándose el consumo popular se incrementa, al mismo tiempo, la capacidad de programación de -- la industria para producir este tipo de bienes.

La Secretaría de Industria y Comercio a través de su Secretario ha insistido con todo acierto que lo importante es aquello que vamos a producir, no el -- volumen de lo que produzcamos; máxime en época de inflación. En época de inflación no puede satisfacernos --

una cifra estadística de incremento del producto nacional bruto.

Es pues el FONACOT una institución modular. -- El grupo de trabajo encargado de diseñar su mecánica operativa se esforzó para que se coordinara con el aparato comercial y financiero sin pretender desplazarlo o sustituirlo.

Hoy a dos años de su constitución y a pesar de las dificultades propias de un instrumento de cambio, como lo es el fondo, y en base a las estadísticas se sabe que ha otorgado créditos que benefician a más de 20 mil familias.

B).- CONAMPROS.

A iniciativa del Congreso del Trabajo y con la cooperación y asesoría del gobierno federal se constituyó el Comité Mixto de Protección al Salario el 3 de abril de 1974.

Este organismo surgió en respuesta a los fenómenos que en el primer trimestre del año de 1974 se estaban produciendo, fenómenos que no tenían nada de económicos pues el ocultamiento y acaparamiento son precisamente actividades que se han calificado como antieconómicas y antisociales.

Este Comité está integrado primeramente por el Congreso del Trabajo y será su Presidente el que funja como tal dentro del Comité, en el cual figurarán la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Industria y Comercio, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el Departamento del Distrito Federal, la Comisión Nacional de Subsistencias Populares, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos; este Comité cuenta además con un Secretario.

El Presidente del Comité, que es el Presidente del Congreso del Trabajo, durará en su cargo seis meses ya que es lo que dura en la Presidencia del Congreso del Trabajo.

Para una mejor explicación de la forma como se encuentra integrado el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario, presento el siguiente cuadro:

PLENO DEL COMITE NACIONAL
MIXTO DE
PROTECCION AL SALARIO

PRESIDENTE

<u>S T P S</u>	C
<u>S H C P</u>	O
<u>S I C</u>	N
<u>S C T</u>	G
<u>S A G</u>	R
<u>D D F</u>	E
<u>CONASUPO</u>	S
<u>I M S S</u>	O
<u>I S S S T E</u>	D E L
<u>C N S M</u>	T

SECRETARIO

Los objetivos primordiales del Comité son — los siguientes: Defender el patrimonio de los trabajadores contra su perjuicio ó menoscabo; luchar contra — la especulación y acaparamiento de los satisfactores — necesarios para los trabajadores; estudiar y proponer—

la adopción de medidas o la creación de instituciones que protejan al salario e incrementen su capacidad adquisitiva; organizar la colaboración entre los sindicatos obreros y las autoridades competentes, para la vigilancia y el adecuado cumplimiento de las disposiciones que protegen el salario y el nivel de vida de los trabajadores ; recabar la información necesaria, de carácter económico y social, para cumplir sus propios objetivos y para orientar tanto el consumo como la acción de los trabajadores.

El CONAMPROS, promueve medidas y disposiciones que conadyuven directa o indirectamente al mejoramiento de los niveles de vida de la clase obrera y del pueblo en general .

El Comité Nacional Mixto de Protección al Salario, establece nexos de cooperación entre los sindicatos y las autoridades y mantiene estrecho diálogo con otros sectores de la población para la correcta observancia de estas medidas, y para la vigencia permanente de nuestros principios de justicia social.

CONAMPROS, es un instrumento de colaboración social para apoyar técnicamente las demandas económicas y sociales de los trabajadores.

Su objetivo fundamental aparte de los ya mencionados es proteger el salario de prácticas comerciales ilícitas a través de acciones y mecanismos que además eleven el nivel de vida de la clase obrera dentro-

de nuestros principios de justicia social.

Dentro del Comité Nacional Mixto de Protección al Salario, encontramos los siguientes servicios para los trabajadores:

TIENDAS SINDICALES : Este servicio consiste en dar asesoría para la creación de tiendas sindicales y otros mecanismos comerciales de bajo costo de operación, para procurar a la familia trabajadora productos y artículos a menor precio que en el resto del mercado.

Con estos mecanismos comerciales operados por los trabajadores y obtenidos a través de la lucha sindical, se logra un incremento real en el poder adquisitivo del salario.

OFICINA DE QUEJAS : Esta oficina está al servicio de los trabajadores para atender quejas relacionadas con ; alteración de precios, pesos y medidas, cobros no autorizados adicionales al precio pactado, defectos de fabricación de muebles, y es aquí donde se presenta una situación que el Comité cuando fué creado no habiase previsto ni pensado, el trabajador al acudir a poner su queja por la mala fabricación de muebles va a propiciar que los dueños de las empresas le exijan al trabajador mayor atención y mejor desarrollo de su trabajo, creando conciencia de responsabilidad en su trabajo y en la vida misma.

Cobro de intereses excesivos en las compras a crédito, incumplimiento de ofertas y promociones, ventas condicionadas, prestación deficiente de servicios y cualquier otra práctica que lesione la economía

de los trabajadores.

COMITES SINDICALES DE CONSUMIDORES : El Comité Nacional Mixto de Protección al Salario, por indicación del Congreso del Trabajo, promueve la integración de "Comités Sindicales de Consumidores" organizados de acuerdo a las características propias de cada sindicato y en función de las acciones que decidan emprender para lograr la plena vigencia de los derechos que les otorga la Ley Federal de Protección al Consumidor.

ASESORIA OBRERA PERMANENTE : En el aspecto de asesoría económica a los sindicatos, tiene como finalidad aportarles información suficiente y con los elementos necesarios, para apoyar sólida y objetivamente las demandas económicas tendientes a fortalecer el poder adquisitivo de los trabajadores .

La asesoría Jurídica que es otro de los servicios de que dispone la CONAMPROS, tiene como principal objetivo orientar a los trabajadores sobre los derechos y prestaciones que establecen en su favor la Ley Federal del Trabajo, del Seguro Social y demás relativas. Sobre los servicios y prestaciones que les otorgan; Fonacot, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, Infonavit, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y todas las instituciones creadas para beneficio de los trabajadores.

C).- LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

La Ley Federal de Protección al Consumidor - es una conquista del pueblo a Iniciativa del Presidente de la República Luis Echeverría Alvarez, apoyada -- por Diputados y Senadores en el Congreso de la Unión.

La Iniciativa de Ley expuesta por el Presi - dente Echeverría propone la creación de normas e insti - tuciones que el ejecutivo a su cargo estimó de mayor - importancia para la afirmación del régimen democrático. Significa un avance considerable en la evolución de -- nuestro derecho social que tiene su raíz en el mandato del Constituyente de 1917.

La Ley Federal de Protección al Consumidor, - entró en vigor a partir del 5 de febrero del presente - año. Esta representa la mayor conquista lograda por -- los consumidores, y particularmente por los de menores ingresos.

Esta Ley, de observancia obligatoria en todo - el país, prohíbe entre otras cosas el fraude, el engaño y las prácticas que induzcan a error sobre el ori - gen, componentes, usos, características y propiedades - de todas clases de productos o servicios en venta. La - publicidad de todos los productos o servicios deberá - ser autorizada por la Secretaría de Industria y Comer - cio o por la dependencia respectiva.

La doctrina liberal estimaba que el consumi -

dor dictaba las condiciones del mercado. En países de tradición colonial esta afirmación nunca fue cierta, - porque los mecanismos de producción e intermediación - provenían de prácticas monopólicas, por las que una mi noría impuso, durante siglos, las condiciones de venta a una población depauperada, ignorante e inerte frente a todo género de abusos y exacciones.(55).

Los sistemas modernos de comercio alcanzan - sólo a un sector privilegiado de la población y no han logrado, en modo alguno, transformar el obsoleto apar to distributivo; antes bien, han adoptado a menudo actitudes hegemónicas, ecentuando así su predominio so - bre un público consumidor cautivo que, frente a tales - conductas, carece de defensa especificada.

Es indiscutible que el consumidor se encuen - tra desprotegido ante prácticas que le impone la rela - ción comercial y que implican tanto la renuncia de de - rechos como la aceptación de condiciones inequitativas.

Estimular la conciencia cívica y dotar al - pueblo de los instrumentos necesarios para su defensa, es deber del gobierno que no puede permanecer indife - rente ante injusticias reiteradas que merman el ejerci - cio de las libertades humanas.(56).

55. _____ Ob. Cit. *Reseña Laboral* Pág. 70.

56. _____ *Exposición de Motivos de Proyectos de - Ley Federal de Protección al Consumo.*

Los modernos medios de inducción colectiva, los excesos de la publicidad y las tendencias monopolísticas de la economía han propiciado fenómenos semejantes en casi todos los países. Se ha convertido, por lo tanto, en preocupación universal el establecimiento de normas y límites a los sistemas de intermediación y propaganda.

La creación, de disposiciones jurídicas tutelares del consumidor es un fenómeno característico de nuestro tiempo, sobre todo en los países de economía de mercado, en los que esta regulación se vuelve indispensable.

El Ejecutivo de la Unión considera necesario destacar el carácter inovador y aun revolucionario de esa iniciativa reside en su propósito de trasladar al ámbito de Derecho Social la regulación de algunos aspectos de la vida económica, en particular de los actos de comercio, que tradicionalmente han sido regidos por disposiciones de Derecho Privado.(57).

La Ley Federal de Protección al Consumidor se inspira en la filosofía de nuestra Carta Fundamental, que incorpora, por primera vez en el Constitucionalismo moderno, los Derechos Tutelares de los grupos sociales mayoritarios.

57. _____ Revista Mexicana del Trabajo. Inflación y Precios. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Pág. 124. 1976.

De los artículos 27 y 123 de la Constitución derivan las leyes reglamentarias que protegen a los -- sectores más débiles de la población o que imprimen a la propiedad privada las modalidades que dicta el interés público.

Esta Ley prolonga pues, en materia de comercio, la tradición jurídica y política que arranca de -- nuestra revolución. Acentúa la preeminencia del interés colectivo sobre el interés particular y reafirma -- el deber, Constitucional que el gobierno tiene de velar porque la libertad del mayor número no sea sacrificada por la acumulación de poder económico y social en pequeños grupos.

Otra ventaja que otorga esta Ley a los consumidores es la de obligar a los fabricantes a especificar en sus productos los ingredientes que los componen, así como las características que tienen. Igualmente -- los datos que ostenten los productos en sus etiquetas, envases o empaques, deberán ser legibles y muy claros, escritos en idioma español. Por otra parte, los letreros "garantizado" o "garantía," solo podrán emplearse -- cuando indique en qué consiste la garantía y cómo el -- consumidor puede hacerla efectiva.

En suma, esta Ley protege realmente al consumidor, y al dotarlo de una serie de derechos lo colocará en términos de igualdad respecto al vendedor, ayudando de paso a restituir el poder adquisitivo del trabajador.

En materia de Contratos, la nueva Ley de Protección al Consumidor otorga a éste una serie de protecciones que constituyen una auténtica defensa. De poco serviría que la Ley obligara a los fabricantes y vendedores a cumplir determinados requisitos, si no se pudieran contratar por escrito.

En los Contratos de Compraventa posteriores al 5 de febrero, deberán especificarse el precio de contado del bien o del servicio de que se trate, así como el monto de los intereses y la tasa a que estos se calculan. Igualmente deberá especificarse el total de los intereses a pagar, el monto y detalle de cualquier cargo si lo hubiere, el número de pagos a realizarse, así como su periodicidad, la cantidad total a pagar por dicho bien o servicio y el derecho que tiene el comprador a liquidar anticipadamente el crédito, con la consiguiente reducción de los intereses.

Por otra parte, en caso de que el comprador haya pagado más de la mitad, y ya no esté en condiciones de liquidar el adeudo total, podrá optar por la rescisión del contrato y, en todo caso, negociar la parte que haya pagado, que se tomará en cuenta como renta o alquiler. Pero también el comprador podrá rescindir el contrato si el vendedor no cumple con la Ley y le entrega mercancía defectuosa. Inclusive hasta puede demandar el pago de daños y perjuicios. Si un producto determinado no reúne las condiciones de utilidad especificadas, el proveedor estará obligado a repararlo e inclusive a reponerlo, si no es que a devolver el dinero.

En los casos de venta a domicilio, el comprador podrá rescindir el contrato por la adquisición de bienes duraderos, dentro del término de los cinco días posteriores a la adquisición.

Para apoyar lo que anteriormente hemos señalado podemos decir que esta Ley es parte fundamental de una política destinada a la protección de las mayorías, pero también un instrumento del Estado para corregir vicios y deformaciones del aparato distributivo e impulsar la actividad productiva por la ampliación del mercado interno.

Responde a dos propósitos concurrentes esta Ley que orientan la política del régimen: La modernización del sistema económico y la defensa del interés popular.(58).

El consumidor ha encontrado en esta Ley como poder exigir el cumplimiento forzoso de las promociones y ofertas en los grandes tiendas comerciales.

La publicidad debiera ser veraz, suficiente y clara para que no provoque el error sobre el origen, componentes, usos, características y propiedades de toda clase de productos o servicios.

La Ley Federal de Protección al Consumidor -

58. Exposición de Motivos de Proyectos de Ley de Protección al Consumidor Pág. 24.

no es un elemento aislado de la política económica que para aminorar los efectos perjudiciales de la inflación ha implantado.

Esta Ley esta compuesta de nueve capítulos --- que son los siguientes :

- CAPITULO 1. DEFINICIONES Y COMPETENCIA
 II. DE LA PUBLICIDAD Y GARANTIAS
 III. DE LAS OPERACIONES A CREDITO
 IV. DE LAS RESPONSABILIDADES POR IN-
 CUMPLIMIENTO.
 V. DE LOS SERVICIOS
 VI. DE LAS VENTAS A DOMICILIO
 VII. DISPOSICIONES GENERALES
 VIII. PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSU-
 MIDOR
 IX. INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMI-
 DOR

La Ley Federal del Consumidor esta apoyada -- por el Instituto Nacional del Consumidor que en lo general informa y orienta y la Procuraduria Federal de -- la Defensa del Consumidor, que básicamente representa -- los intereses del público, ayudando en gran parte a -- restituir el poder adquisitivo del trabajador.

D).- PROCURADURIA FEDERAL PARA LA DEFENSA --
DEL CONSUMIDOR.

Como consecuencia del nacimiento de la Ley - Federal de Protección al Consumidor se propuso la creación de la "PROCURADURIA FEDERAL PARA LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, como organismo autónomo. Sus atribuciones principales serán las de representar los intereses de la sociedad a través de la población consumidora; representar colectivamente a los consumidores ante toda clase de proveedores de bienes y servicios; actuar como conciliador y árbitro en las diferencias entre consumidor y proveedor; y, en general, velar por el eficaz cumplimiento de las normas tutelares de los consumidores.

La creación de la Procuraduría Federal para la Defensa del Consumidor y las disposiciones relativas a la vigilancia y a la aplicación de sanciones por incumplimiento de la Ley, reafirman el carácter de Derecho Social que se atribuye a sus preceptos. Las sanciones administrativas y las acciones que corresponden a la Procuraduría, son medios para que la colectividad asegure el cumplimiento de normas imperativas, independientemente de la responsabilidad en que los proveedores incurran frente a los particulares afectados.

En la Ley Federal de Protección al Consumidor, encontramos las disposiciones que rigen a la Procuraduría Federal para la Defensa del Consumidor en --

los artículos 57, 58 y 59 de la misma.

El artículo 57, se refiere a la creación y funciones de la Procuraduría Federal del Consumidor — que es un organismo descentralizado de servicio social con funciones de autoridad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para promover y proteger los derechos e intereses de la población consumidora.

El artículo 58, nos habla de su ubicación y nos dice que el domicilio de la Procuraduría será la ciudad de México y se establecerán delegaciones en todos y cada uno de los estados así como en los lugares en que se considere necesario. Los Tribunales Federales competentes serán los que resuelvan todas las controversias en que sea parte. Para los efectos del artículo 57, serán coadyuvantes de la Procuraduría, toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, así como las organizaciones de los consumidores, de acuerdo con lo que disponga el reglamento respectivo.

El artículo 59, de las Atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor nos señala las siguientes atribuciones:

1. Representar los intereses de la población consumidora ante toda clase de autoridades administrativas, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan, encaminados a proteger el interés del consumidor.

II. Representar colectivamente a los consumidores en cuanto tales, ante entidades u organismos privados y ante los proveedores de bienes o prestadores de servicios.

III. Representar a los consumidores ante las autoridades jurisdiccionales, previo el mandato correspondiente, cuando a juicio de la Procuraduría la solución que pueda darse al caso planteado, llegare a trascender al tratamiento de interés colectivo.

IV. Estudiar y proponer medidas encaminadas a la protección del consumidor.

V. Proporcionar asesoría gratuita a los consumidores.

VI. Denunciar ante las autoridades competentes los casos de violación de precios, normas de calidad, peso, medida y otras características de los productos y servicios, que llegen a su conocimiento.

VII. Denunciar ante las autoridades competentes los casos en que se presuma la existencia de prácticas monopólicas o tendientes a la creación de monopolios así como las que violen las disposiciones del artículo 28 Constitucional y sus leyes reglamentarias.

VIII. Conciliar las diferencias entre proveedores y consumidores, fungiendo como amigable componedor y, en caso de reclamación en contra de comerciantes, industriales, prestadores de servicios, empresas de participación estatal, organismos descentralizados y demás órganos del estado, deberán observarse las si ---

guientes reglas.

a) El reclamante podrá y deberá ante la Procuraduría Federal del Consumidor, la que pedirá un informe a la persona física o moral contra la que se hubiera presentado reclamación.

b) La Procuraduría Federal del Consumidor citará a las partes a una junta en las que las exhortará a conciliar sus intereses y si esto no fuere posible, para que voluntariamente la designen árbitro. Se harán constar en acta que se levante ante la Procuraduría, según fuere el caso, o los términos de la conciliación, o el compromiso arbitral.

c) El compromiso arbitral se desahogará conforme al procedimiento que convencionalmente fijen las partes y, supletoriamente, de acuerdo con las disposiciones relativas de la legislación ordinaria.

d) Las resoluciones de la Procuraduría como amigable componedor o como árbitro, que se dicten en el curso del procedimiento, admitirán el recurso de revocación. El laudo arbitral sólo admitirá aclaración del mismo.

e) Cuando falte el cumplimiento voluntario de lo convenido en la conciliación o del laudo arbitral, el interesado deberá acudir a la jurisdicción ordinaria, para la ejecución de uno u otro instrumento.

f) Si alguna de las partes no estuviere de acuerdo en designar árbitro a la Procuraduría, podrá ha

cer valer sus derechos ante los Tribunales Competentes; pero éstos exigirán como requisito para su intervención una constancia de que se agotó el procedimiento conciliatorio a que se refiere el inciso b). Dicha constancia deberá expedirse por la Procuraduría en un máximo de tres días siguientes a la fecha de su solicitud.

IX. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito.

X. Exitar a las autoridades competentes a que tomen las medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los intereses de los consumidores o de la economía popular.

XI. Denunciar ante las autoridades correspondientes y además, en su caso, ante el superior jerárquico de la autoridad responsable, los hechos que lleguen a su conocimiento, derivados de la aplicación de esta Ley que puedan constituir delitos, faltas, negligencia u omisiones oficiales.

XII. Hacer del conocimiento del Instituto Nacional del Consumidor, cuando lo juzgue conveniente, las excitativas que haga a las autoridades.

XIII. En general, velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen.

En general podemos decir que la Procuraduría Federal para la Defensa del Consumidor, con sus disposiciones colabora para que el trabajador logre adquirir con su salario calidad y buen servicio en sus compras restituyendo con ello gran parte del poder adquisitivo de su salario.

CONCLUSIONES .

- PRIMERA: La Teoría Integral del Trabajo como toda Teoría ha tenido problemas para darse a conocer; esta Teoría es producto del artículo 123 de la Constitución siendo sus normas proteccionistas y reivindicatorias.
- SEGUNDA: El Derecho del Trabajo, el Derecho Social y la Teoría Integral surgen a la vida jurídica gracias a la intervención del Constituyente de 1917 con el fin de tutelar y reivindicar a la clase trabajadora.
- TERCERA: Creo y afirmo que la Teoría Integral es el medio con que cuenta la clase trabajadora, para hacer posible la reivindicación de una verdadera justicia social, porque no olvidamos que hasta ahora, el motor de la historia es la Lucha de Clases.
- CUARTA: Estimo que la clase obrera y campesina tiene en esta Teoría un gran instrumento de lucha para conseguir de una vez por todas, el Derecho de Igualdad y justicia social que siempre se ha buscado.

- QUINTA: La importancia que ha tenido la Teoría Integral del Trabajo para restablecer el poder adquisitivo del salario de los trabajadores radica en la aplicación que se le ha dado a los principios reivindicatorios y proteccionistas del artículo 123 Constitucional, creando leyes, decretos y organismos para tal fin.
- SEXTA: Otra prueba de la importancia que ha tenido la Teoría Integral para ayudar a restituir el poder adquisitivo del salario de los trabajadores, la tenemos en que las decisiones que se han tomado para ello, están fundadas en los artículos 27 y 123 de nuestra Carta Fundamental que son la razón de existir de la obra del Dr. Alberto Trueba Urbina.
- SEPTIMA: Para que esta Teoría se pueda apreciar -- en todo lo que vale es necesario que se difunda ampliamente ya que con ello se podrá entender el alcance que esta tiene.
- OCTAVA: La representación obrera de México, ha -- respondido a la inflación y desajustes de los salarios con fórmulas de justicia, -- pregonadas en el ámbito interno e internacional desde 1917.

NOVENA:

La economía mundial ha entrado en una era de inestabilidad lo que repercute y habrá de repercutir durante muchos años en México . El proceso inflacionario es la manifestación de una crisis generalizada que obligará a tomar desiciones de largo plazo y a modificar estructuras injustas que de otro modo tal vez hubieran podido so - brevivir.

DECIMA:

Firmemente puedo decir que era necesario-- iniciar profundos cambios en la Ley Federal del Trabajo, así como en los sistemas de intermediación de mercancías y de servicios que tradicionalmente habían venido estos dos últimos, reduciendo la garantía legítima del producto y lesionando con -- ello el patrimonio de las clases populares, y de paso afectando el poder adquisitivo de las mismas.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- ALBERTO TRUEBA URBINA Derecho Procesal del Trabajo, Mé
xico 1941.
- ALBERTO TRUEBA URBINA El Artículo 123, México 1943.
- ALBERTO TRUEBA URBINA Nuevo Derecho Procesal del Traba
jo México 1971 Edit. Porrúa.
- ALBERTO TRUEBA URBINA Nuevo Derecho del Trabajo México
1974. Edit. Porrúa.
- ALBERTO TRUEBA URBINA Diccionario de Derecho Obrero Mé
rida Yucatán 1935.
- ALBERTO TRUEBA URBINA Evolución de la Huelga México ---
1950 Edit. Porrúa.
- ALBERTO TRUEBA URBINA Nuevo Derecho Administrativo del
Trabajo 1975 Edit. Porrúa.
- ALBERTO PEREDA MATEOS La Política de Salarios Edit. Re
vista de Trabajo 1970 Madrid.
- BALTAZAR CAVAZOS FLORES El Derecho del Trabajo Edit. Po
rrúa México 1968.
- CARLOS MARX El Capital Edit. Fondo de Cultura
Económica 5a. Edición México-
1968.
- CARLOS MARX Y FREDERICO Obras Escogidas 2 Tomos Moscú ---
ENGELS 1966.
- COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS 1974-1975.
- CENTRO DE ESTUDIOS MONETA
RIOS LATINOAMERICANOS. Salarios, Precios, Utilidades y-
Productividad México 1973.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 2 DE MAYO DE 1974 MEXICO.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 30 DE SEPTIEMBRE DE 1974 MEXICO.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 2 DE OCTUBRE DE 1974 MEXICO.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 7 DE OCTUBRE DE 1974 MEXICO.

DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE MEXICO 1922.

EUGENIO PEREZ BOTIJA Curso de Derecho del Trabajo 5a.
Edición Madrid 1957.

ENRIQUE ROMO GARZA La Política de los Salarios en -
México Edit. Spi.

EXPOSICION DE MOTIVOS DE PROYECTOS DE LEY FEDERAL DE PROTECCION
AL CONSUMIDOR.

FRANCISCO ZAMORA Tratado de Teoría Económica Edit.
Fondo de Cultura Económica México

GILBERTO RODRIGUEZ GONZALES Los Salarios y sus Implicaciones
Económicas y Sociales México 19-
64.

GILBERTO LOYO El Economista Mexicano Edit. —
CNSM. 1973.

INVESTIGACION DIRECTA EN LA BOLSA DE VALORES DE LA CIUDAD DE ME
XICO 1976.

INDICADORES ECONOMICOS VOL. 11 NO. 12 NOVIEMBRE 1974.

INFORMES ANUALES DEL BANCO DE MEXICO 1957-1973.

JUAN MOULY Precios, Salarios, Desempleo e -
Inflación Edit. Revista Interna-
cional de Trabajo No. 88 Octubre
1973 Ginebra.

JUAN BAUTISTA ALVERDI

Universidad de Tucuman 1966.

LEYES Y DECRETOS

Decreto de Reformas y Adiciones sobre Salarios a la Ley Federal del Trabajo Edit. Diario Oficial de la Federación No. 20 Sep. 30 1974.

LURIE S.

Estabilidad, Inflación y Desarrollo Edit. CEMUA. México.

NIGUEL MONJAGON MENDOZA

Salarios Mínimos y sus Influencias en el Desarrollo Económico México 1971.

PASTOR ROUAIX

Génesis de los Artículos 27 y - 123 de la Constitución Política de 1917 Puebla Pue. 1945.

RESEÑA LABORAL

Edit. Secretaría del Trabajo y Previsión Social T. IV-1975.

REIMUT REICHE

La Sexualidad y la Lucha de Clases Barcelona 1969.

REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO

Edit. Secretaría del Trabajo y Previsión Social T. IV No. 4 - Diciembre 1974.

SABINO OCHOA ALVAREZ

Salarios, Inflación y Precios - Edit. Revista Internacional de Trabajo. México 1974.